



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL**

Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la
autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Manuel Rivas Nole (ORCID: 0000-0002-2142-713X)

ASESOR:

Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

Dedico esta tesis con amor y cariño a mi esposa María Victoria, por su comprensión y apoyo permanente.

A mis hijas Dorothy, Xuxa y a mi nieta Erica, que son la fuerza, impulso y fuente de inspiración de mi vida.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo, a mis maestros, compañeros y amigos, quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos, experiencias y vivencia

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Manuel Rivas Nole, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo Académico titulado "Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte", presentado en 156 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, el cual es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido en las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determine el procedimiento disciplinario.

Lima, 22 de enero de 2020


Manuel Rivas Nole
DNI 09474182

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro (a) en Derecho Penal y Procesal Penal presento a ustedes mi tesis titulada: Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte, cuyo objetivo fue describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías en la Corte Superior de Justicia Lima Norte.

La presente investigación está dividida en siete capítulos, los cuales presentan:

El capítulo I: La introducción, en la cual se consigna la situación problemática, los antecedentes, el marco teórico, la formulación del problema, la justificación, la enunciación de las conjeturas y los objetivos. El Capítulo II: comprende el método, conformado por el diseño de la investigación, las categorías, población, técnicas e instrumentos, procedimiento, método de procesamiento de datos, y los aspectos éticos. El capítulo III: describe los resultados obtenidos. El Capítulo IV: abarca la discusión de los resultados. En el Capítulo V: está dedicado a las conclusiones. Y en el Capítulo VI: se encuentran las recomendaciones. Por último, el Capítulo VII: hace referencia a las fuentes bibliográficas, en las cuales se especifican las fuentes de consulta utilizadas en este estudio.

Señores miembros del jurado, espero que la presente investigación constituya un documento de trascendencia para los lineamientos jurídicos de nuestro país.

El autor

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. Introducción.....	1
II. Método.....	18
2.1. Tipo y diseño de investigación	18
2.2. Escenario de estudio	18
2.3. Participantes	19
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	19
2.5. Procedimiento.....	20
2.6. Método de análisis de información.....	21
2.7. Aspectos éticos	21
III. Resultados	22
IV. Discusión	48
V. Conclusiones.....	52
VI. Recomendaciones	53
VII. Referencias	54
Anexos.....	59
Anexo 1: Matriz de categorización de datos	60
Anexo 2: Matriz de triangulación	64
Anexo 3: Formato de entrevista.....	94
Anexo 4: Escaneo de entrevistas.....	99
Anexo 5: Acta de dictamen	142
Anexo 6: Acta de originalidad de tesis.....	143
Anexo 7: Resultado de turnitin	144

Índice de tablas

Tabla 1. Presentación de los entrevistados	22
Tabla 2. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad como garantía del derecho a la integridad.....	23
Tabla 3. La regulación del delito de resistencia a la autoridad como garantía del derecho a la integridad.....	26
Tabla 4. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad y protección al efectivo policial.....	28
Tabla 5. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad como garantía del derecho a la integridad física	31
Tabla 6. Necesidad de protección contra agresiones físicas al personal policial.....	33
Tabla 7. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad como garantía contra lesiones físicas	35
Tabla 8. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad como garantía del estado mental del efectivo policial	37
Tabla 9. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad y sanciones por la afectación del estado mental del efectivo policial.....	39
Tabla 10. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad como protector de la integridad moral del efectivo policial	41
Tabla 11. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad y la sanción por trato denigrante	43
Tabla 12. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad y sanción por trato denigrante	44

Índice de figuras

Figura 1 Mapa del Distrito Judicial de Lima Norte	18
Figura 2 Procedimiento de investigación	20

Resumen

El desarrollo de esta investigación titulada “Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte” cuyo objetivo de estudio fue “Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, para el cual se utilizó técnicas e instrumentos propios de la investigación cualitativa.

El desarrollo de esta investigación se realizó tomando en cuenta el tipo de estudio básico, diseño hermenéutico, cuyo escenario de estudio fue el distrito judicial de Lima Norte, siendo los participantes operadores del derecho conformados por abogados, jueces y fiscales, las técnicas de investigación utilizadas fueron la entrevista, la observación y el análisis de fuentes documentales, con sus respectivos instrumentos, tales como la guía de preguntas de entrevistas, guía de observación y la ficha de análisis de fuentes documentales. En conclusión, los métodos de análisis de datos empleados fueron el método de triangulación y el método de categorización.

Finalmente, se concluyó que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, pues el bien jurídico protegido no es la integridad de los policías, sino el correcto funcionamiento de la administración pública, además por violencia a la autoridad los operadores del derecho entienden que la norma sólo hace referencia a la violencia física, y no a la violencia psíquica ni moral.

Palabras claves: Integridad personal, violencia a la autoridad, violencia física, psíquica, moral.

Abstract

The development of this research entitled "Personal integrity of police officers in crime of violence and resistance to authority, Superior Court of Justice Lima North" whose objective of study was "Describe how the regulation of the crime of violence and resistance to authority guarantees the right to personal integrity of the police officers, Superior Court of Justice of North Lima", for which techniques and instruments of qualitative research were used.

The development of this investigation was carried out taking into account the type of basic study, hermeneutic design, whose scenario is yours was the judicial district of Lima North, being the participating law operators consisting of lawyers, judges and prosecutors, the investigation techniques used they were the interview, the observation and the analysis of documentary sources, with their respective instruments, such as the interview questions guide, observation guide and the document sources analysis sheet. Finally, the data analysis method used was the triangulation method and the categorization method.

Finally, it was concluded that the regulation of the crime of violence and resistance to authority does not guarantee the right to police personal integrity, since the protected legal good is not the integrity of the police, but the proper functioning of the public administration, in addition to the violence to the authority the operators of the right understand that the norm only makes reference to the physical violence, but not to the psychic or moral violence.

Keywords: Personal integrity, Police, Violence of authority, resistance to authority, physical, psychological, moral violence.

I. Introducción

La realidad problemática del presente caso consiste en que, en el Perú en los últimos años y actualmente se viene generando de manera reiterada y frecuente casos en que ciudadanos afectan la integridad personal de las autoridades y en especial de los miembros de la Policía Nacional del Perú, incurriendo en conductas tipificadas en el delito de violencia y resistencia a la autoridad, por lo que se hace necesario analizar si la vigente regulación de este tipo penal garantiza el derecho a la integridad personal de las policías, entendido este en sus tres dimensiones, integridad física, psíquica y moral; por lo tanto, se hace necesaria la siguiente interrogante ¿La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

Como es de conocimiento público los medios de comunicación social, escrita y televisiva vienen propalando noticias poniendo al descubierto una problemática social suscitada, por la comisión de delitos contra la autoridad, cometidos por ciudadanos empleando violencia y amenaza; en este orden de ideas, se consideró el presente estudio en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Es pertinente señalar que la falta de protección a los policías en el marco legal vigente, podría generar desánimo y una percepción de impunidad en gran parte de la ciudadanía, y esto a su vez de manera ínsita podría generar problemas de seguridad y orden público. Por lo tanto la eficacia de la aplicación e interpretación de este tipo penal por parte de los operadores jurisdiccionales, debería ofrecer las garantías necesarias a los funcionarios o servidores públicos cuando resulten víctimas o se conviertan en sujetos pasivos de la acción en estos delitos, y que además las sanciones que correspondan a los responsables permitan brindar seguridad a las autoridades, así como en el discurrir del correcto funcionamiento de la administración pública y por ende la tranquilidad y la paz social en nuestra comunidad.

El problema en realidad estriba en que los policías no solamente estarían siendo víctimas de lesiones y agresiones físicas, sino también de humillaciones, tratos denigrantes que no solo afectan su integridad física, asimismo analizar si la norma se aplica con el enfoque normativo de la jurisprudencia del TC, advirtiéndose que no solo debería tutelarse la integridad física sino también la integridad psíquica y moral, que son derechos fundamentales.

La importancia radica en que se plantearán propuestas para una mejor aplicación y comprensión del delito analizando y describiendo los factores que podrían generar los problemas. Asimismo, la presente investigación tiene justificación teórica, en razón que existe necesidad de que los operadores jurídicos valoren adecuadamente las afectaciones y consecuencias del mismo. En el plano metodológico, se sustenta, en que se utiliza la técnica e instrumento metodológico correspondiente para el desarrollo de esta investigación.

En cuanto a los antecedentes extranjeros tenemos estudios efectuados por autores como Hill (2016) quien concluyó que los estados que declaran ilegal y/o reprimen violentamente la competencia política son más propensos a violar la integridad personal deben ser tratados con precaución, y la afirmación de que la competencia política es el vínculo crucial entre la democracia y el abuso de integridad personal debe ser moderado en consecuencia. Canosa (2017) concluyó que la evolución explicada se colige que el elenco de riesgos para la integridad y ha aumentado considerablemente, así que nuestro derecho no ha resultado superfluo sino plenamente útil porque ha dado cobertura tanto al legislador como a los tribunales para ir concretando, cada uno en su terreno, los distintos aspectos del derecho. Rodríguez (2017) concluyó que las reformas son consecuencia del principio de ultima ratio del derecho penal, y que tiene una finalidad recaudatoria y perjudicial para el administrado que verá mermado el derecho a la defensa, ya que en el procedimiento penal hay mayor garantía que, como es obvio en el procedimiento administrativo. Y Carrasco y Álvarez (2018) concluyeron que no basta con denominar en una norma cualquiera a un sujeto “autoridad” para que lo sea a efectos penales, sino que resulta preciso que el individuo “tenga mando o ejerza jurisdicción propia”.

Por otro lado, como parte de los Antecedentes nacionales tenemos estudios de autores como Campomanes (2018) quien concluyó que el concepto normativo y constitucional del derecho a la integridad personal evolucionó notablemente con la incorporación, en el año 1993, de las dimensiones “moral y psíquica” en la respectiva Carta. La Constitución de 1979 establecía que el derecho fundamental a la integridad personal era sinónimo de integridad física. Bedón (2018) concluyó que la aplicación de las penas en el Perú no obedece en términos generales a la observancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena, es decir el criterio de proporcionalidad no es un elemento que se incorpora al proceso de evaluación de la conducta ilícita que efectúa el juzgador. Sáenz (2015) llegó a la conclusión que la integridad física pretende garantizar el estado de inalterabilidad del

cuerpo de una persona o su buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico y garantizar dicho estado frente a conductas que atenten contra el mismo. Finalmente, Pariona (2017) concluyó que el delito de violencia contra la autoridad previsto en el art. 365 es legítimo, en la medida que se trata de una respuesta del Estado para garantizar su autoridad y eficacia en la realización de sus tareas constitucionalmente asignadas.

En los artículos científicos en español tenemos a Patiño (2017), quien estudió la violencia y resistencia a la autoridad y sostuvo que la figura de resistencia, es la conducta o la acción de resistirse a la autoridad que impone las ordenes en atención a sus funciones y competencias. Se puede evidenciar que en la determinación de la pena por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad se toma en cuenta aquellas causales de disminución de la sanción penal, así como las condiciones del autor, los efectos bajo los cuales pudo haber actuado la violencia para evitar su procedencia o defensa. Por otra parte, Ramírez (2016) en su estudio sostuvo que la violencia puede ser clasificada como violencia física sobre las cosas, en los supuestos en los que se usa para dificultar o imposibilitar la función policial, violencia contra la persona si recae sobre el sujeto en este caso la policía, asimismo violencia real cuando ésta es efectuada contra las cosas.

A nivel de la doctrina conforme sostiene Patiño (2017) se entiende que el termino autoridad denota el poder otorgado por el estado a una persona o institución a fin de que cumpla una función determinada en su nombre, otorgándole un uniforme, símbolo e identificación para que en su nombre cumpla diversas funciones en bien de la sociedad y se pueda alcanzar la paz social, cuando esta tranquilidad social se ve opacada por un acto o hecho presuntamente ilícito esta persona con el poder y cargo que tiene debe hacer respetar las normas y la constitución de una nación ejerciendo el poder otorgado para cumplir dicho fin sin excederse en sus funciones y una conducta violenta o resistente a su función es penada por nuestra normativa penal.

Conforme se revise el Código Penal peruano, el capítulo atinente a los delitos contra la administración pública regulan los delitos en los que incurren los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, así como otras figuras delictivas que afecta la corrupción pública, siendo en este último caso provocado por particulares. Luque (2019). El mismo autor sostiene que el ilícito penal de resistencia y desobediencia a la autoridad forma parte de los delitos contra la administración pública que cometen los particulares (personas naturales), sin embargo, también pueden ser cometidas por los funcionarios públicos.

Siguiendo esa línea de ideas. Bedón (2018) sostiene que este tipo de delitos afecta el ejercicio de la actuación pública, perturbando la adolescencia de ejecutiva, cuando la policía es objeto de amenazas de violencia, impidiendo que cumpla su función correctamente, pese a que está obligado a cumplir una función determinada, por lo que constituyen actos de carácter coactivo que recae sobre funcionarios y servidores públicos. Al cual agrega Luque (2019) al decir que nos encontramos ante un delito posible de ser cometido por particulares otros, incluso por funcionarios servidores públicos diferentes a la autoridad que ejecuta la orden.

En ese sentido, Juárez (2017) sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sostuvo que es uno de los delitos contra la administración pública que cometen los particulares, ya sean estas personas natural o en representación de personas jurídicas, vaya o no ser cometido por funcionario público siempre que estén obligados a acatar la orden, al cual agrega el mismo tratadista al decir que estamos ante un delito que puede ser cometido por particulares (*extraneus*) y por los funcionarios o servidores públicos que no son *extraneus*. Siguiendo la misma perspectiva Calderón (2019) sostuvo que este delito se encuentra prescrito en el primer párrafo del artículo 368° del CP, el cual refiere que la persona que se resiste o desobedece la orden legal de una autoridad, exceptuando su propia detención, deberá ser sancionado penalmente.

Bien sostuvo (Rojas citado por Calderón 2019, p. 50) en sentido que a efectos de que la conducta del gente se subsuma en el tipo penal de desobediencia o resistencia a la autoridad es necesaria la existencia de una orden, pues no se trata de una orden simple de citación, petición, declaración o notificación, sino que la exigencia es que este orden sea legal, vale decir, proveniente de un funcionario público en ejercicio legítimo de sus funciones, además este orden debe ser expresa pudiendo ser escrita o verbal pero que no permita ambigüedades.

Por otro lado, siguiendo la misma postura, respecto a la configuración de este delito, Salinas citado por Calderón (2019) sostuvieron que es requisito que exista una orden legal impartida por el funcionario público en ejercicio de las atribuciones, y de no ser la orden verbal o escrita debe ser de manera expresa, sin permitir ambigüedades, es decir debe tratarse de una orden de posible ejecución, pues de lo contrario, al demostrarse que el orden era inejecutable, no se habría configurado el delito.

Asimismo, Bedón (2018) considera relevante resaltar la parte final del primer párrafo del artículo 368° del Código Penal, puesto que éste prevé que en caso la desobediencia o resistencia se produzca con la finalidad de impedir la propia detención del obligado a cumplir con la orden, la conducta es considerada atípica, en razón a que el legislador ha considerado que desobediencia o resistencia a la autoridad en esos supuestos no cobra mayor lesividad social, puesto que se trata de la resistencia de su propia detención. El autor resalta la diferencia existente entre la desobediencia y resistencia, puesto que la primera se trata de que el sujeto activo muestra su negativa a cumplir una orden proveniente de la autoridad, mientras la resistencia ocurre cuando el agente efectúa una conducta positiva que evita la ejecución de una orden (p. 23).

Doctrinariamente, en cuanto a la tipicidad objetiva de este ilícito Juárez (2017) sostuvo que el tipo penal que regula la desobediencia y resistencia a la autoridad destinada a la actividad ejecutiva, tiene como finalidad la protección penal del cumplimiento de los mandatos u órdenes provenientes de una autoridad con legítima competencia y ejercicio de la función pública. Asimismo, la estructura de esta figura delictiva se distingue de otros ilícitos penales, puesto que se tienen como verbos rectores desobedecer y resistir, siendo éstos los comportamientos típicos considerados como medios por los cuales el agente logra su finalidad de manera voluntaria y consciente, buscando que la orden que proviene de la autoridad no se realice, puesto que de la desobediencia o resistencia dicha orden no surtirá efecto.

En cuanto al sujeto activo del delito, este puede ser cualquier persona, ya sea un particular, un funcionario o un servidor público, inclusive una persona jurídica, una colectividad o un conjunto de personas. Vale decir, que el delito puede ser cometido por cualquier persona, la condición es que ésta sea a quien se destinó o dirigió la orden, así como que, la orden provenga de una autoridad competente y legitimada para emitirla, es decir el sujeto tenga la obligación legal de cumplir la orden proveniente del funcionario o servidor público Juárez (2017).

Esto es, en palabras de Chaca (2018) la acción típica consiste en desobedecer o resistir la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, desobedecer la legítima orden dictada por un funcionario es lo mismo que no acatar o no realizar lo mandado de aquel. El sujeto activo se niega hacer lo dispuesto por la autoridad o hace lo prohibido por ella.

En cuanto se refiere al sujeto pasivo de este delito, Juárez (2017) afirma que es el funcionario o servidor público que viene cumpliendo su función, en forma legítima en el marco de un ente, instituciones u organismos del Estado facultados para emitir órdenes, en tal sentido al negarse al cumplimiento de sus órdenes pone en riesgo y vulnera las órdenes funcionales afectando el bien jurídico protegido por el titular del mismo, el estado. En este orden de ideas, teóricamente el sujeto pasivo del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad no es propiamente el funcionario o servidor público, si no es el estado que actúa a través de sus representantes que son los funcionarios o servidores públicos.

Ahora bien, se analizó el bien jurídico protegido en este tipo de delitos, al respecto se tiene que el normal ejercicio de la administración pública precisa que los mandatos emanados de la autoridad, siempre que estén ubicados en el marco de la ley sean obedecidos, la desobediencia o resistencia a las órdenes impartidas por los funcionarios vulnera, entonces, la vigencia y eficacia de los mandatos legítimos de la autoridad Chaca (2018). En ese sentido, el bien jurídico protegido es la acción libre del funcionario público. La resistencia lesiona el orden de la administración pública, atacando el ejercicio de la libertad funcional. Lucano (2018).

Los tipos penales que sancionan las conductas que afectan la administración pública, Juárez (2017) así como la correcta administración de las entidades del Estado, en este orden de ideas el tipo penal sobre desobediencia y resistencia a la autoridad protege la correcta ejecución de las órdenes que provienen de la administración pública, pudiendo haber una relación genérica y específica, pues al incumplirse sí afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

De allí que se concibe, que el bien jurídico protegido general es el correcto y normal funcionamiento de la administración pública. No obstante Melgarejo (2018) sostiene que el objeto específico de protección penal es la efectividad de las actividades funcionales, vale decir, el cumplimiento de las órdenes emitidas por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones normales.

Por otro lado, respecto a la consumación y la tentativa en el delito de violencia y resistencia a la autoridad, es preciso sostener, coincidiendo con Juárez (2017) que la resistencia se concreta cuando existe una conducta que se opone y obstaculiza en forma efectiva. Es decir, resta la función de ejecución de la orden, incluso impide su cumplimiento. Mientras que la desobediencia se consuma cuando el destinatario de la

orden incumple lo dispuesto por el funcionario o servidor público, se puede apreciar que la norma penal no obliga o exige algún otro requisito adicional para que se consuma este delito, el cual no exige la generación de un perjuicio, así como tampoco no es un requisito que la orden haya sido reiterado con apercibimiento como la denuncia penal.

En ese mismo sentido, (Frisancho citado por Calderón 2019, p. 50) sostuvo que el delito se consuma con el incumplimiento de la orden. Si la orden impone una conducta activa, el ilícito penal se consumará cuando el agente omite su realización; si impone una omisión, con la realización de conducta prohibida. Tratándose de la resistencia a la orden impartida por un funcionario público ésta debe comprender una actitud corporal de oposición que recurra a medios violentos. Por esta razón, la resistencia -que es una forma de desobediencia- a las órdenes de un funcionario público se consuma cuando el agente esgrime medios violentos para incumplirlas. Asimismo, Chaca (2018) coincide que el delito se consuma con el incumplimiento de la orden. Si la orden impone una conducta activa, el ilícito penal se consumará cuando el agente omite su realización; si impone una omisión, con la realización de conducta prohibida. Tratándose de la resistencia a la orden impartida por un funcionario público esta debe comprender una actitud corporal de oposición que recurra a medios violentos. Por esta razón, la resistencia, que es una forma de desobediencia, a las órdenes de un funcionario público y se consuma cuando el agente esgrime medios violentos para incumplirlas.

Por otra parte, (Salinas citado por Lucano, 2018, p. 45) sostiene que este delito se consuma cuando se vence el plazo para el cumplimiento de la orden, en tal sentido para la conformación del ilícito penal es suficiente el incumplimiento de la orden, siendo necesario que dicha orden se encuentre en el marco legal. Asimismo, agrega que se perfecciona la acción típica cuando el sujeto activo, a sabiendas del contenido de la orden proveniente del funcionario, para que cumpla o realice algún acto, intencionalmente no cumple dicha orden. Sin embargo, si la orden no ha sido puesta en conocimiento del destinatario, el hecho no será punible. Por otra parte, en cuanto a la tentativa, la doctrina considera que es imposible su comprobación, debido a que estamos ante un delito de mera actividad que se comete por omisión en la modalidad de desobediencia o acción por la conducta de resistencia.

En cuanto a la tipicidad subjetiva de este delito, Juárez (2017) sostuvo que para la materialización o exteriorización del delito regulado en el párrafo primero del artículo 368

del código penal, no es suficiente que se verifique los elementos objetivos del tipo, sino que a su vez debe verificarse como un elemento necesario, y que el sujeto activo haya actuado con conocimiento y voluntad. Es decir, el agente en forma intencional se haya resistido al cumplimiento de la orden o que la haya desobedecido deliberadamente, es decir que el agente haya actuado con dolo.

Asimismo, Melgarejo (2018) sostuvo que el injusto penal exige que la naturaleza del dolo sea directa, es decir, que el sujeto activo debe tener pleno conocimiento de los alcances de la orden impartida, quién en pleno ejercicio de su voluntad decidida desobedecer dicha orden, en tal sentido se sostiene que la existencia del dolo directo es esencial, pues de lo contrario el aspecto subjetivo del tipo de este delito no se configura. Pudiendo en tal caso aplicarse el error de tipo, por ejemplo, el sujeto activo puede considerar que la orden impartida es proveniente de un funcionario público que no tiene competencia.

Del mismo modo, esta conducta debe ser analizada una vez que se haya comprobado que el hecho imputado, efectivamente se subsume en el tipo penal. De comprobarse los elementos de algunas de estas situaciones que niegan la antijuridicidad, la conducta muy bien podrá ser típica, pero no antijurídica. Asimismo, representa para el acusado el momento en donde procede o no una imposición de una pena, es decir que la culpabilidad implica un límite a la actividad que sanciona el Estado en la necesidad de establecer la conducta de una persona a un proceso penal, mediante un medio probatorio, la autoría del hecho y la pena a imponer. Lucano (2018). En ese sentido, Melgarejo (2018), agrega que es posible que en la conducta típica concorra una causa de justificación como es la legítima defensa o el estado de necesidad justificante y del mismo modo, se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta de resistencia o desobediencia a la autoridad, conocía la antijuridicidad de su conducta, es decir, verificar si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho.

En cuanto al delito de violencia a la autoridad, el cual, según Pariona (2018), este delito es la respuesta del estado con la finalidad de garantizar su autoridad y eficacia en el cumplimiento de su labor constitucional asignada. En tal sentido, los funcionarios públicos ejercen los cargos en representación del estado, es decir la ejecución de sus funciones son legales y legítimas y por tanto deben ser obedecidas, por lo que los actos de violencia son sancionados penalmente. Asimismo, según Bedón (2018) refiere que la regulación del Artículo 365 del Código Penal tiene por finalidad proteger punitivamente el normal desarrollo de las actuaciones públicas, sancionando con pena toda actuación ciudadana

tendiente a obstaculizar o impedir la, siempre que de por medio exista violencia o amenaza; de no ser así, se carece de suficiente desvalor que legitima la intervención del derecho penal en un orden democrático de derecho.

En ese sentido, Ramírez (2016) señala que el tipo penal previsto en el artículo 365 cumple la finalidad de proteger el correcto y normal funcionamiento de las actuaciones públicas, de modo que cualquier violencia orientada a agresiones físicas contra el funcionario o servidor público son sancionados con pena, pues dicha conducta está destinada a obstaculizar o impedir el cumplimiento correcto de las funciones, la violencia o amenaza que se ejerce, efectos de la configuración del delito, debe tener la capacidad de imposibilitar el cumplimiento de la función pública. En este sentido, es preciso advertir que la amenaza es un medio que facilita la consumación del delito que atenta contra el funcionario o servidor público en perjuicio inminente contra la integridad física del sujeto pasivo (servidor público), evidenciándose que la finalidad de amenaza es la intimidación a efectos de que el sujeto pasivo deje de cumplir sus funciones como tal. Patiño (2017).

Por otra parte, Navarro (2018) sostuvo que por violencia se entiende aquel uso de la fuerza con la finalidad de impedir el ejercicio de las funciones del funcionario policial, teniendo como finalidad la violencia para lograr ese fin. A pesar que la conducta que se realiza sea una acción mínima o de mayor intensidad contra la autoridad funcionario o servidor público, la conducta se encuentra subsumida en el artículo 367, segundo párrafo del código penal.

Bien se dice en la doctrina que este delito se configura por el empleo de una fuerza del sujeto activo que dirige para evitar o resistir un acto de naturaleza funcional proveniente de la autoridad pública. Sin embargo, cualquier coacción que al funcionario afecte, o una conducta ilegítima, de concurrir está en forma simultánea con el acto de violencia a la orden impartida se configura el delito materia de análisis. Ramírez (2016). Respecto a la violencia, Bedón (2018) sostiene que éste (la violencia) en derecho penal puede ser clasificada de la siguiente manera: como violencia personal, cuando recae directamente sobre las personas; como violencia real, cuando se ejerce sobre las cosas; y, como violencia impropia, en la cual no existe propiamente el ejercicio o aplicación de la fuerza, sino la utilización de otros medios a través de los cuales, finalmente, se logra doblegar la voluntad del individuo, como por ejemplo, cuando se le administra algún narcótico, con la cual se priva de sus sentidos a

la víctima. Así también, cuando se atenta con fuerza sobre las cosas del ofendido, lanzar una piedra sobre el vehículo que lo traslada u otra de semejante intensidad.

Respecto a los agravantes del delito de violencia contra la autoridad, Ramírez (2016), sostuvo que la base legal del artículo 365 del Código Penal prevé la sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de 2 años, sobre el cual podría existir agravantes por el mayor desvalor del injusto típico, es decir la concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes previstos en el artículo 367 del Código Penal, previa verificación de los elementos configurativos del tipo base.

En ese orden de ideas, Navarro (2018) sostiene que en el artículo 367° agravantes del Código Penal, que se encuentran regulados en los artículos 365° y 366° del C.P, primer párrafo, donde se sanciona con una pena de 4 hasta 8 años, lo que también se incluyó en el segundo párrafo numeral tercero como agravantes, al hecho que sea cometido contra los miembros de la policía Nacional, las fuerzas armadas, los magistrados o el ministerio público, siendo sancionado con pena de 8 hasta 12 años.

Ahora bien, respecto a la tipicidad objetiva del delito de violencia a la autoridad Otiniano (2019) sostiene que este es una adecuación de la conducta a los presupuestos que detalla la legislación sobre un delito. En tal sentido, conforme señala Pariona (2018) el sujeto activo del delito violencia contra la autoridad puede ser cometido por cualquier persona, debido a que se trata de un delito común, es decir, el tipo penal no exige una condición o calidad específica del sujeto activo. Sin embargo, en el supuesto que el sujeto activo sea un funcionario público, este constituye un agravante conforme al artículo 367 del código penal sancionado con una pena superior a lo establecido por el tipo básico.

La conducta típica solamente está reservada a personas físicas, Otiniano (2019), refiere que mientras que el sujeto pasivo del delito materia de análisis es el Estado, debido a que éste, es el titular del bien jurídico, materia de protección. Sin perjuicio de ello, la autoridad (funcionario público o servidor público) también será sujeto pasivo del delito, siendo este sujeto pasivo específico y el Estado el sujeto pasivo genérico Pariona (2018). Al cual agrega a su vez Otiniano (2019) que la acción típica constituye un elemento principal del aspecto objetivo del tipo, siendo la conducta descrita a través de los verbos rectores de acción u omisión que caracteriza la conducta sancionable.

En cuanto al bien jurídico protegido en el delito de violencia a la autoridad en doctrina se sostiene que es el correcto funcionamiento de la administración pública en beneficio de los ciudadanos. En tal sentido es materia de protección la formación libre de la voluntad estatal a través de las autoridades y funcionarios o servidores públicos, quienes ejercen legítimamente las funciones encargadas. Asimismo, en la doctrina nacional se sostiene que es materia de protección como bien jurídico, la libertad de determinación del funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, donde el sujeto activo pretende superponer su voluntad a la voluntad del funcionario, también se sostiene que se trataría de un delito pluriofensivo. Pariona (2018). Asimismo, coincide Otiniano (2019) en decir que el bien jurídico protegido es el libre ejercicio de la función pública, pues de lo contrario no habría el libre desenvolvimiento de la Administración Pública.

Siguiendo el mismo orden de ideas, Mera y Sánchez (2016) sostuvieron que cuando el sujeto activo impide, obliga o estorba ejercicio de la función pública empleando medios de violencia física o psíquica, ataca la libertad de la administración pública de hacer cumplir sus órdenes, produciéndose así un atentado en afectación a la libertad de decisión de la autoridad, cuya lesión es multiofensivo, ya sea aprobación de la autoridad, restricción de la libertad del funcionario o servidor público. De manera que, con la coacción de la libertad jurídica del funcionario de actuar de acuerdo a ley, se afecta la libertad jurídica de ejercer la función pública.

Por otro lado, Ramírez (2016) sostiene que la sanción penal que fije el legislador debe aplicarse por el juzgador de manera concreta y proporcional al bien jurídico protegido, en la que debe prevalecer el principio de razonabilidad, considerando el derecho a la vida y el libre ejercicio de la función pública del funcionario que se desenvuelve en la administración pública.

Por otro lado, respecto a la consumación y tentativa del delito materia de cuestión (violencia a la autoridad), Pariona (2018) sostiene que para la consumación de este delito es necesario el cumplimiento de los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal, en tal sentido, estaremos ante un delito consumado cuando se constate que el sujeto activo empleando violencia o amenaza, actuando de manera dolosa logra impedir el cumplimiento de la función del funcionario público, obteniendo como resultado que el agente ha frustrado la orden, sin embargo sostiene que este delito admite la tentativa. Por otro lado, el mismo tratadista afirma que queda consumado el delito cuando el agente logra obligar al funcionario

público a que realice un acto funcional, asimismo el delito de violencia a la autoridad en su modalidad de estorbar se consuma cuando el agente ejerciendo violencia o amenaza consigue entorpecer el cumplimiento de la función pública, el cual también admite tentativa.

Por otro lado, Mera y Sánchez (2016) coinciden con Pariona (2018) al decir que este delito se configura con que la violencia sea efectivamente ejercida sobre la persona del funcionario público. Sin embargo, descarta la posibilidad de tentativa, debido a que la violencia física o moral solamente se da una vez que se inicia, a su vez sostienen que la amenaza o intimidación deben incidir sobre el amenazado, lo que no sucederá si es desconocida para la persona contra la cual se dirige, al no haber representación mental de la violencia futura, descartándose la tentativa.

En cuanto a la tipicidad subjetiva de este delito, Pariona (2018) sostuvo que el delito de violencia contra la autoridad prevista y sancionada en el Artículo 365 del Código Penal solo admite la comisión dolosa, de modo que necesariamente este delito se consumará con el conocimiento y voluntad del agente que realiza la acción típica, vale decir, para el perfeccionamiento de este delito es necesario que el sujeto activo haya actuado sabiendo de que impedirá el cumplimiento de sus funciones del Funcionario Público, o en la otra modalidad, para la configuración de este ilícito el agente debe actuar a sabiendas de que está obligando al funcionario público que realice un acto propio de su función a través de la violencia o amenaza.

Al respecto, Otiniano (2019) sostiene que en este delito la ignorancia en que puede incurrir el agente, puede dar lugar a un error de tipo, cuando desconoce que la acción que está ejerciendo violencia sobre un servidor público; de ser invencible no sería objeto de punición por este tipo del injusto, al eliminarse el dolo y la culpa, sin embargo, la punición se daría por el delito de coacciones o de Lesiones de ser el caso.

Ahora bien, respecto al derecho a la integridad, en la doctrina, Santos (2009) sostuvo que el derecho a la integridad personal constituye derecho fundamental que tiene su sustento u origen en el respeto a la vida y el desarrollo adecuado de ésta. Pues el ser humano solo por el hecho de tener dicha condición tiene el derecho a la integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad

moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos sostiene que la persona para que pueda desarrollarse integralmente en la sociedad es necesario las prerrogativas inherentes a su naturaleza entre las cuales su integridad Mayhua (2018). Por su parte, Sáenz (2015) precisó que la integridad personal tiene tres dimensiones diferentes, tales como la integridad física, moral y psíquica, cuál prohíbe que existan injerencias arbitrarias respecto a la integridad, ya sean estas provenientes del estado, de un grupo de personas o un particular.

En la legislación nacional, la norma fundamental (constitución política) en su inciso 24-h) del Artículo 2º establece que “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. De la lectura del texto constitucional se colige que se garantiza en forma amplia el derecho a la integridad frente a cualquier tipo de violencia, que puede afectar tanto el aspecto físico, psíquico o moral de la persona, desde esta perspectiva no se puede permitir ninguna conducta que afecte la integridad y las manifestaciones de esta sea la persona, debe ser sancionado cualquier tipo de afectación.

Respecto al contenido de este derecho, Duarte, Paz y Sueldo (2016) han sostenido que este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral. La primera protege cualquier tipo de afectación en la salud física, de integridad psíquica comprende la ausencia de cualquier detrimento en el interior del cuerpo y la mente, y finalmente la integridad moral implica la conservación de las facultades de la mente y el espíritu que permita el normal y natural desarrollo de la persona en la sociedad.

Ahora bien, en los siguientes párrafos desarrollaremos cada una de las dimensiones del derecho a la integridad, tales como la integridad física, integridad psíquica e integridad moral, con la finalidad de plasmar teóricamente que implica cada una de ellas en el marco de la violencia y resistencia a la autoridad, con especial atención de la Policía Nacional del Perú.

Respecto a la integridad física, Mayhua (2018) sostuvo que éste pretende garantizar el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona o su buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico y garantizar dicho estado frente a conductas que atenten contra el mismo. Sáenz (2015). - La integridad física pretende garantizar el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona o su buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico y

garantizar dicho estado frente a conductas que atenten contra el mismo.

Así, en doctrina se discute acerca de si dicho estado de inalterabilidad también involucra la buena salud de la persona. Al respecto, Sáenz (2015). Sostuvo que la integridad física es abarcada incluso por otro derecho, como el derecho a la salud, el cual es reconocido en el Artículo 7° de la Constitución, de modo que en este aspecto el derecho tiene alcance más concreto. Sin embargo, algunos tratadistas como Mayhua (2018) sostienen que el derecho a la integridad física comprende el derecho a la salud en su amplia acepción, puesto que no solamente comprende de índole somática de no estar enfermo, sino una situación de bienestar más amplia que comprende aspectos como la estática y la dinámica.

Por otro lado, respecto a la integridad psíquica, Sáenz (2015) sostiene que éste hace referencia al estado de tranquilidad interior. Al contexto de normalidad en el que se desenvuelve el psiquismo o mundo interno de la persona y que por ser esencialmente individual corresponde prima facie ser valorado en sus alcances por su propio titular. La integridad psíquica tiene pues, a diferencia de la integridad moral, implicancias hacia el ámbito interno, mientras que la integridad moral intenta garantizar el plano externo Mayhua (2018).

Asimismo, se sostiene que la integridad psíquica requiere un análisis a partir de lo que el propio individuo juzga contrario a ese derecho, las conductas lesivas sobre el mismo imponen ser interpretadas, pues la evaluación de la misma es dependiendo de cada caso en concreto Sáenz (2015), pudiéndose interpretar como cualquier acto que afecta la tranquilidad interior de la víctima.

Al respecto, Mayhua (2018) afirma que a menudo se discute si las conductas violatorias de derechos resultan mucho más aflictivas a la integridad psíquica que a la integridad moral. Y razón no falta pues, aunque los atentados contra esta última suelen por lo general y salvo excepciones, superarse de una manera mucho más rápida, no ocurre lo mismo con los daños a la integridad psíquica que en muchos casos pueden prolongarse por bastante tiempo o incluso generar secuelas de evidente irreparabilidad. Sin embargo, admite que en cada caso se debe individualizar en el eventual caso que se lesione la integridad y se provoquen daños en la víctima.

Por otra parte, en la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha expresado en el Expediente N.º 0256-2003-HC/TC que el derecho a la integridad moral comprende el libre desarrollo del proyecto de vida en la sociedad. Por otro lado, respecto a la integridad psíquica, el máximo intérprete, en el Expediente N.º 03426-2008-HC/TC sostuvo que la violación de los derechos en forma masiva y generalizada afecta la integridad psíquica de la persona. Mientras respecto a la integridad física, el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00002-2008-AI/TC sostuvo que desde la perspectiva de la regulación de la intervención de las Fuerzas Armadas la autorización de uso de la fuerza significa la posibilidad de restricción de derechos como la vida, integridad y dignidad de la persona, preceptos reconocidos por el Artículo 2º de la Constitución. Asimismo, la Casación N.º 1385-2017 Lima establece que en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad policial se configura pese a que no se ocasione lesión que requiera más de diez días de descanso médico, de modo que la afectación a la integridad física del efectivo policial constituye agravante del ilícito penal.

Por otro lado, el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1-2016/CIJ-116 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, en la que los magistrados debatieron respecto a las agravantes del delito de violencia y resistencia a la Autoridad Policial, con atención a la tipicidad y determinación judicial de la pena en este tipo de delitos, en la que consideraron importante la agravación del delito cuando se ocasionen daños en forma dolosa contra la vida, salud o la libertad de los efectivos policiales que cumplen sus funciones, sin embargo precisaron que debe ser residual y subsidiaria la agravación.

Finalmente, en cuanto a la tercera dimensión integridad moral. Sáenz (2015) sostuvo que lo que se denomina como integridad moral tiene que ver con la percepción que la persona realiza de sí misma y de su comportamiento a partir de los valores esenciales con los que se identifica. La honestidad, la gratitud, la solidaridad, la responsabilidad, entre otras cualidades compatibles con la moral, puede decirse que representan parte de lo que la persona considera como inseparable o inescindible de su propia personalidad. Al cual agrega Mayhua (2018) al decir que las agresiones al derecho a la integridad moral son consideradas como delitos contra la integridad moral, puesto que contemplan acciones en que la víctima es negada como persona, humillada, degradada, envilecida, tratada como una cosa, (¿un animal?).

En consecuencia, el hecho de obligar a alguien que altere su modo de percibir las cosas o desvirtuar la imagen interna que tiene sobre sí misma, constituir una alteración a su integridad moral, Sáenz (2015). Al cual Mayhua (2018) agrega que los delitos contra la integridad moral son, por ello, delitos contra el núcleo esencial de la persona, de la dignidad en tanto lo específicamente humano. De acuerdo con esto, la integridad moral debe entenderse objetivamente, como valor jurídico en sí, no dependiente de los sentimientos ni de la voluntad de la persona, ni tampoco enraizado en una determinada concepción moral o religiosa. No siempre se acepta en la doctrina lo que acabamos de afirmar.

Sin embargo, como hemos evidenciado el delito de violencia y resistencia a la autoridad no comprende o por lo menos los operadores jurídicos no lo conciben así, es decir que dentro de dicha violencia esté inmersa la integridad moral, por lo que la afectación de este derecho no es materia de sanción penal en la legislación y la justicia nacional. Pues la integridad moral trata de valores representativos o más esenciales que la persona ostenta. Siendo obligación no sólo del Estado y de la sociedad, sino de cualquier persona en particular, respetar los alcances de este derecho Sáenz (2015).

El problema general materia de estudio es: ¿De qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte? y los problemas específicos son: 1) ¿De qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte?; 2) ¿De qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte?; 3) ¿De qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

Esta investigación se justifica debido a que en la práctica es necesario garantizar el derecho a la integridad del personal policial, a efecto de que cumpla correctamente sus funciones y que no sean víctimas de agresiones físicas, psíquicas o se generen daños morales contra esta. En este orden de ideas, también este estudio se justifica, debido a que en la práctica existen discrepancias en la aplicación de la normativa penal, pues los operadores jurídicos en nuestra concepción entiende por violencia solamente a la violencia física, mas no la psíquica y moral, además el bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad no es la autoridad, sino el adecuado funcionamiento de la administración pública, por lo que consideramos que estas deficiencias deben ser

materia análisis profundo a efectos de dar respuestas a los problemas planteados en esta investigación.

En este sentido, los objetivos de esta investigación se dividen en objetivos generales y específicos, siendo el objetivo general: Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte., y los objetivos específicos son: 1) Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.; 2) Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.; 3) Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo: El desarrollo de esta investigación es de tipo básico, toda vez que no se busca la solución concreta y terminada del problema de la investigación, sino la interpretación del problema, proposición de soluciones, así como el incremento de doctrina y teorías relacionadas a la violencia y resistencia a la autoridad.

Diseño: El diseño de investigación es hermenéutica, en la medida que el estudio busca la interpretación de las diversas instituciones del derecho inmersos en el problema materia investigación, así como analizar comparar y cuestionar las distintas instituciones jurídicas, como son la violencia y resistencia a la autoridad, pero también la integridad del personal policial.

2.2. Escenario de estudio

El escenario o el lugar donde se realizó esta investigación es el Distrito Judicial de Lima Norte, lugar donde el investigador se encuentra, por otro lado, los informantes son también operadores de justicia de dicho Distrito Judicial, siendo el escenario de estudio de esta investigación el ámbito geográfico del Distrito Judicial de Lima Norte, cuyo mapa correspondiente es como sigue:

Figura 1 Mapa del Distrito Judicial de Lima Norte



Fuente: Poder Judicial del Perú

2.3. Participantes

Los participantes o informantes en el desarrollo de esta investigación son profesionales del derecho conocedores de problema materia de investigación, es decir, de la violencia y resistencia a la autoridad, así como de la integridad del personal policial. De modo que en el momento de la aplicación de las entrevistas estos profesionales en forma objetiva opinaron respecto a las preguntas formuladas por el investigador.

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnicas utilizadas en el desarrollo de esta investigación son los siguientes:

Entrevista: A través del uso de esta técnica se formularon preguntas abiertas a los Entrevistados en la materia afectos de que opinen en forma objetiva sobre el tema materia investigación.

Observación: Técnica a través del cual se evidenció en la realidad que son frecuentes y preocupantes los casos de violencia y resistencia a la autoridad, los mismos que han sido observados en los medios periodísticos, en la realidad y en diversos medios de comunicación afectos de traer a colación en esta investigación y por consiguiente el análisis respectivo.

Análisis de fuentes documentales: En aplicación de esta técnica se obtuvo fuentes documentales tales como resoluciones judiciales doctrinas y otras investigaciones vinculadas al tema los cuales fueron analizados como parte de los resultados y contrastados con las demás técnicas.

Los instrumentos de recolección de información que se han hecho uso en el desarrollo de este estudio son las siguientes:

Guía de preguntas de entrevista: En aplicación de este instrumento se han empleado preguntas abiertas a los entrevistados, asimismo este instrumento sirvió como guía al investigador a efectos de que formule en forma ordenada las preguntas a los entrevistados así mismo es de resaltar que las preguntas estuvieron formuladas de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Guía de observación: A través de esta técnica se recopiló información de la realidad mediante la observación, donde este instrumento estuvo compuesto por una lista de cotejo de los posibles hechos que podrían ocurrir durante la observación.

Ficha de análisis de fuentes documentales: Este instrumento estuvo compuesto por un cuadro de doble entrada donde por un lado se consignó la fuente documental y por otro el análisis y las conclusiones respectivas.

2.5. Procedimiento

El procedimiento seguido en la elaboración de esta investigación fue, a modo de resumen, lo que en la siguiente figura se muestra:

Figura 2 Procedimiento de investigación



Fuente: Elaboración propia

2.6. Método de análisis de información

En el análisis de la información de esta investigación, el método que se utilizó fue la triangulación, mediante el cual las distintas informaciones recogidas a través de los instrumentos han sido sometidas a un análisis de triangulación, es decir, se ha cruzado información de las distintas fuentes con el fin de arribar a conclusiones concretas sobre el problema materia de estudio.

2.7. Aspectos éticos

Son aspectos éticos de esta investigación el uso correcto de las fuentes de información, en este caso se ha utilizado las normas internacionales de citación específicamente la norma APA, por otro lado en el desarrollo de este estudio, el procedimiento ni los resultados afectan los derechos o intereses de los informantes involucrados, mucho menos de terceras personas, por lo tanto esta investigación se ha realizado respetando las normas jurídicas, éticas, morales y sociales, dando cumplimiento a los aspectos éticos exigidos por el método de la investigación científica.

III. Resultados

Tabla 1. Presentación de los entrevistados

Entrevistado 1 = E1	William QUIROZ SALAZAR - Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, doctor en Derecho.
Entrevistado 2 = E2	Víctor Julio VALLADOLID ZETA. Presidente, de la segunda sala penal liquidadora de la Corte Superior de Justicia Lima Norte; y Doctor en derecho.
Entrevistado 3 = E3	Martín MEJICO LEAÑO - Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- Distrito Fiscal de Lima Norte.
Entrevistado 4 = E4	Edith Mabel CABRERA GARCIA - Fiscal Adjunta Provincial Titular, de la Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal Lima Norte.
Entrevistado 5 = E5	Augusto LOPEZ LOAIZA - Fiscal Adjunto Provincial (P) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal Lima Norte.
Entrevistado 6 = E6	Jorge Eduardo ANGELES VALIENTE - Juez Supernumerario Juzgado de Investigación Preparatoria; y Doctor en Derecho.
Entrevistado 7 = E7	Karla Esther VILLALOBOS CARRERA - Relatora de la tercera Sala Pena Liquidadora de la Corte Superior de Justicia Lima Norte.
Entrevistado 8 = E8	Carlos Waldir CRUZ BALTAZAR - Asistente Judicial de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Entrevistado 9 = E9	Héctor Raúl Mijaíl ALVA VILCHEZ - Asistente de función fiscal, segundo despacho fiscalía provincial corporativa

	especializada en delitos de TID Lima Norte-segundo despacho.
Entrevistado 10 = E10	Manuel Jesús CISNEROS ANTUNEZ - Fiscal adjunto provincial fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de TID Lima Norte-segundo despacho.

Fuente: Elaboración propia

Presentación de los resultados de la entrevista

Objetivo General: Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

Tabla 2. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad como garantía del derecho a la integridad

N	Experto	Respuesta
E1	Quiroz (2019)	El delito de violencia a la autoridad no solamente protege la integridad personal, sino más bien debido a la sistematización y jerarquización de los bienes jurídicos con los cuales legisla la parte especial del código penal, tutela también al Estado, lo prioritario acá no es la integridad personal ni la integridad corporal ya que el titular del bien

		<p>jurídico es el Estado, porque, si un policía es víctima se está afectando el deber funcional, el funcionamiento óptimo de la institución y también al cumplimiento de la orden de una autoridad.</p>
E2	Valladolid (2019)	<p>En primer lugar hay que señalar que toda conducta lesiva a un bien jurídico configura un delito y el delito de violencia y resistencia a la autoridad justamente regula, reprime o reprocha el comportamiento de aquellas personas que se resisten a la intervención de la policía, por lo tanto yo personalmente considero que un delito o un tipo penal no puede garantizar necesariamente la integridad de otro, porque si la policía es agredida simplemente estaríamos ante un supuesto de lesiones y en todo caso acá pues lo que se reprime o busca este tipo penal es que los ciudadanos actúen o acaten las decisiones de la policía en el ejercicio legítimo de sus funciones y nosotros somos testigos a diario de que mucha gente se exagera no quiere hacer caso al efectivo policial y en este caso se aprecia un ataque directo a la integridad del policía y si un ciudadano ataca directamente a la integridad del policía , pues esta reproche tiene que ser castigado conforme al tipo penal. Es decir, el artículo 121.</p>
E3	Méjico (2019)	<p>No, porque protege el correcto desempeño de la función policial o el principio de autoridad, la integridad debe ser protegido por los delitos de lesiones.</p>
E4	Cabrera (2019)	<p>El delito de violencia y resistencia a la autoridad protege un bien jurídico diferente, tutela la administración pública y al funcionario público, no protege la integridad del efectivo policial.</p>
E5	López (2019)	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege una bien jurídico general que es el correcto funcionamiento de la administración pública y el bien jurídico específico es la libertad de determinación del funcionario público en el ejercicio de sus funciones normales, no se garantiza el derecho de la integridad del efectivo policial, y este enfoque no garantiza la parte humana es decir como una derecho fundamental el Estado debería velar por la protección de la integridad de todos los ciudadanos, los policías también son ciudadanos, independientemente de la labor que desempeñen por lo tanto debería</p>

		<p>protegerse cuando en el ejercicio funcional se vulneran sus derechos fundamentales, generalmente la prensa lo relativiza ejerciendo un poder mediático, bajo la óptica de cada caso en particular.</p>
E6	Ángeles (2019)	<p>La conducta típica del delito de violencia y resistencia se produce cuando el sujeto activo mediante actos del uso de la fuerza física o amenaza ejerce sobre el sujeto pasivo actos para impedir, obligar o estorbar las actividades de los funcionarios o servidores públicos. Yo considero que no se garantiza la integridad de los efectivos policiales, este tipo penal protege el correcto funcionamiento de la actividad pública, y su aplicación es residual o subsidiaria.</p>
E7	Villalobos (2019)	<p>Si a diario la policía cumple sus funciones y hay pocos casos de este delito más son los delitos de violencia contra las mujeres que requiere de una política especial. Los policías pueden cumplir sus funciones porque el estado los provee de todas las herramientas y mecanismos para que trabajen y aun así no hacen lo debido o lo que la sociedad espera de ellos que es seguridad pública, la inseguridad es consecuencia de lo que no trabajan.</p>
E8	Cruz (2019)	<p>Considero que no, porque no existe una adecuada protección ni garantías para el personal policial víctima del delito de violencia y resistencia a la autoridad, asimismo falta la eficiencia de la procuraduría para la protección de la Policía, pues no existen suficientes profesionales y la acción que toman es generalmente para defender por denuncias por abuso de autoridad, más no para denunciar por violencia o resistencia a la autoridad.</p>
E9	Alva (2019)	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad, no protege la integridad de los policías, tutela el deber funcional de la administración pública y la libertad de funcionarios en su accionar y ejercicio de las funciones que le asigna la ley.</p>
E10	Cisneros (2019)	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad, protege el bien jurídico el correcto funcionamiento de la administración pública, no protege la integridad de los policías, los policías deben cuidar por el cumplimiento de las decisiones de las autoridades y actúa en</p>

cumplimiento de un deber funcional y normalmente están expuesto a agresiones físicas, verbales, amenazas y dentro del ejercicio funcional, pienso que existe un marco normativo, pero esto no garantiza su integridad.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: De los resultados de las entrevistas se advierte que, existe unanimidad respecto a que el delito de violencia y resistencia a la autoridad no tiene como finalidad la protección y garantía del derecho a la integridad del personal policial, sino que, por el contrario, el bien jurídico protegido es el correcto desempeño de la función policial y el principio de autoridad, por lo tanto, la víctima del delito no es propiamente la autoridad policial, sino es el Estado. Sin embargo, los entrevistados coinciden que la garantía debe, de alguna manera promoverse a favor de la protección de la integridad personal de los policías, al igual que se efectúa también sobre todos los ciudadanos. Pues si bien es cierto que la finalidad del delito de violencia y resistencia a la autoridad no es la protección de la autoridad policial como tal, se debe tener en cuenta, que el medio por el cual se comete este delito es la persona que representa dicha autoridad, ya sea que el sujeto activo desobedezca o ejerza violencia contra éste en cualquiera de las modalidades (violencia física, psíquica o moral), por lo que el estado no debe dejar de lado la protección en estos ámbitos.

¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

Tabla 3. La regulación del delito de resistencia a la autoridad como garantía del derecho a la integridad

N	Experto	Respuesta
E1	Quiroz (2019)	La respuesta entregada en la primera pregunta está también vinculada a esta segunda pregunta, en la resistencia a la autoridad lo que se pretende es que se enarbole al principio de autoridad, es decir se ha afectado, la integridad personal. En la desobediencia a la autoridad el policía da una orden que le facultad la ley, y como él policía da una orden al ciudadano, éste tiene que someterse a esta orden pero como lamentablemente no sucede ello, se genera la resistencia o desobediencia y muchos ciudadanos no tienen la cultura adecuada, desobedecen la orden pero esta no afecta la integridad personal, o la integridad corporal. Si la afectan cuando se

		ejerce violencia física o psicológica en contra del policía.
E2	Valladolid (2019)	<p>Esta pregunta está relacionada con mi respuesta anterior y partiendo de la sanción contenido en el artículo 121, con alguna otra circunstancia que puede ser la resistencia pues a acatar la decisión es obligación de todo ciudadano. No hay que olvidar que la resistencia a ser detenido es una situación que está permitida por la ley.</p> <p>Pero eso no quiere decir que esa resistencia es una autorización para que al policía sea agredido.</p>
E3	Méjico (2019)	No, porque protege el correcto desempeño de la función policial o el principio de autoridad, la integridad debe ser protegido por los delitos de lesiones.
E4	Cabrera (2019)	En el delito de violencia la resistencia a la autoridad también se presenta, es menos gravosa pero igual impide el desempeño de la autoridad.
E5	López (2019)	En el delito de resistencia, esta ínsito a la violencia y generalmente se realizan están conducta con la finalidad de impedir ejercer funciones, obligar a la autoridad a practicar un acto o estorbar obstaculizando, dificultando o trabando la ejecución de un acto, y conforme se ha detallado en la primera pregunta, se da la situación parecida.
E6	Ángeles (2019)	<p>La regulación del delito de resistencia a la autoridad necesariamente está vinculada a</p> <p>otros factores que en el ejercicio funcional los policías pueden ser objeto, por ejemplo</p> <p>de resistencia a su trabajo u orden que impartan al amparo de la ley, y esta conducta debe analizarse en cada caso en concreto, asimismo se puede ejercer resistencia al incumplimiento de un mandato de la autoridad, y la integridad personal no se vería vulnerada.</p> <p>Se puede presentar una conducta pasiva obstruccionista negándose a cumplir una disposición de la autoridad y esto no se podría equiparar con otra conducta como cuando se ejerce coacción y violencia. Se podría afectar el correcto funcionamiento de la administración pública. En estos casos la norma no protege la integridad personal sino el correcto funcionamiento de la administración pública.</p>
	Villalobos	El delito de resistencia a cumplir un mandato jurisdicción o de la policía

E7	(2019)	está regulado y es típico del delito por el que se me está preguntando, y si se protege la integridad personal porque el aparato de justicia sanciona a los responsables.
E8	Cruz (2019)	No, pues es muy similar a la violencia, no hay eficiente garantía de la integridad del personal policial por falta de profesionales principalmente, además el delito es considerado de bagatela, por lo que, al no haber una sanción ejemplar, la comisión de este delito es usual.
E9	Alva (2019)	En este delito no garantiza este bien jurídico por qué no lo sé, lo que sí podría acotar es que se da primacía al deber funcional sobre el policía como ser humano, esto responde a política pública del Estado al considera que es más vulnerable el ciudadano supongo. El poder de policía esta complementado con todo un sistema.
E10	Cisneros (2019)	No garantiza, porqué simplemente el marco normativo para este delito es residual y subsidiario, y tiene una pena de dos años de pena privativa de la libertad, porque se considera que es de mínimo el daño causado, cuando no se presentan las circunstancias de agravación de la acción penal, en nuestro ordenamiento jurídico el código ha categorizado, un tipo base, y circunstancias de agravación penal.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: De los resultados de las entrevistas se advierte que, la mayor parte Siete (7) de los entrevistados consideran que la regulación del delito de resistencia a la autoridad no garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial, debido a que el bien jurídico no es la integridad del personal policial, sino el correcto funcionamiento de la administración pública. ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué?

Tabla 4. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad y protección al efectivo policial

N	Experto	Respuesta
E1	Quiroz (2019)	Los policías si están protegidos, el problema es que algunos policías no saben intervenir, porque si se interviniera en observancia de los derechos humanos la situación fáctica sería diferente. Es decir, si encuentras a un

		policía que interviene mal, que trata mal a las personas se generan los problemas.
E2	Valladolid (2019)	Vuelvo a repetir la protección de todos los bienes jurídicos están en el código penal, si un policía es agredido, si es lesionado tiene que ser castigada la personal por el delito de lesiones y la persona que se resiste tiene que ser reprimido por la violencia y la resistencia a la autoridad. Considero que si puede cumplir su función correctamente.
E3	Mejico (2019)	Sí, porque sanciona a aquellas personas que impiden o estorban la labor policial.
E4	Cabrera (2019)	La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones, porque a diario vemos en las noticias que los ciudadanos realizan actos violento contra las autoridades, especialmente contra la policía, vemos que hay una desproporción en la aplicación del derecho, por ejemplo en el caso de la señora Buscaglia, el caso que sucedió en el aeropuerto, que le tiro el casco al piso a un policía, la pena que le impusieron es desproporcional y excesiva. Sin embargo, cuando en el tipo base se producen actos de violencia y resistencia y que los hechos no tienen cobertura o se hayan grabado o filmado, no hay sanciones, esto percibe la población como falta de autoridad y no hay respeto a los funcionarios y servidores.
E5	López (2019)	En parte la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones, en parte no porque en el quehacer cotidiano se presentan muchos casos de este tipo en los que se producen violencia y resistencia o desobediencia y resistencia, cuando se dan las circunstancias agravantes si hay protección pero cuando no se presentan las circunstancias agravantes los articulo 365 y 366 del C. P. son subsidiarios y hay que aplicar otras normas a los policías como lesiones leves (faltas) en los cuales ellos tienen que concurrir a los juzgados con los agresores y no hay protección por la función que realizan como servidores públicos, es decir la parte ejecutiva, en la cadena de justicia.
E6	Ángeles (2019)	La regulación de este delito no protege la integridad personal del policía, porque tutela otros bienes jurídicos, y respecto a que pueda cumplir sus

		funciones este tipo penal no lo protege.
E7	Villalobos (2019)	Si a diario la policía cumple sus funciones y hay pocos casos de este delito más son los delitos de violencia contra las mujeres que requiere de una política especial. Los policías pueden cumplir sus funciones porque el estado los provee de todas las herramientas y mecanismos para que trabajen y aun así no hacen lo debido o lo que la sociedad espera de ellos que es seguridad pública, la inseguridad es consecuencia de lo que no trabajan.
E8	Cruz (2019)	Considero que aún tiene deficiencias, puesto que para considerar que el delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial debe existir un procedimiento especial, determinado y dedicado a la protección de los policías en caso que sean víctima de estos delitos, además debe aplicarse la flagrancia con mayor contundencia.
E9	Alva (2019)	Cuando se producen hechos de esta naturaleza, se aprecia que no hay una protección efectiva porque constantemente en el desempeño del trabajo policial se presentan casos de violencia y resistencia, pienso que no.
E10	Cisneros (2019)	Yo considero que otorga alguna protección pero este tipo penal podría mejorarse, y esto depende mucho de lo que se haga por educar a los ciudadanos, a cumplir y respetar las leyes, y por lo tanto a las autoridades, resulta imprescindible que acompañado a una campaña de difusión de las sanciones a que estén expuestos los ciudadanos, se les haga conocer otro tipo de medidas como impedimento de trabajar en la administración pública, y/o registro de antecedentes aunque no sean privativos de la libertad.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: Los entrevistados consideran que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección relativa al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente, cinco de diez entrevistado señalaron que sí y uno señaló que en parte son protegidos.

Objetivo específico 01: Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia Lima Norte? ¿Por qué?

Tabla 5. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad como garantía del derecho a la integridad física

N	Experto	Respuesta
E1	Quiroz (2019)	Si considero que lo garantiza, lo que pasa es que este tipo penal tiene una forma básica y su forma agravada, los jueces supremos intérpretes de la ley han interpretado mediante un Acuerdo Plenario en el que ya se ha explicado debido a que la ley es imprecisa para diversos escenarios que se presentan, el acuerdo plenario ha señalado, ha categorizado cuando es una pena menor, cuando es una pena de mediano rango y cuando es una pena de una acción elevada. Los jueces supremos han interpretado los han categorizado según los daños ocasionados a la víctima.
E2	Valladolid (2019)	Si usted me pregunta cuál es el artículo que protege la integridad física de los policías yo le diría que lo protege el artículo 121 del código penal.
E3	Méjico (2019)	No, porque el delito tiene otro fin o ámbito de protección. Las agresiones físicas son protegidas por los delitos de lesiones.
E4	Cabrera (2019)	Si están protegidos, también cuando son lesiones graves.
E5	López (2019)	Si cuando se trata de lesiones en que se les causa la muerte si están protegidos, también cuando se les causa lesiones graves, pero cuando son lesiones leves generalmente los policías tienen que acudir como cualquier otro ciudadano al RML, y los casos son de conocimiento del juez de paz.
E6	Ángeles (2019)	El delito de violencia y resistencia a la autoridad no garantiza este derecho de los policías, porque cuando se producen agresiones físicas en su contra, se aplican otras normas que lo amparan, dependiendo la circunstancias en que se producen las lesiones, por ejemplo el Acuerdo Plenario 01-2016, ha definido que este delito debe operar de manera residual y subsidiaria y su aplicación está condicionada a otras formas de protección ocasionados dolosamente por terceros, atentando por ejemplo contra la vida, la salud, o contra la libertad de los policías. Otro ejemplo es el homicidio calificado Artículo 108A, el delito de Sicariato 108C

inciso 5, las lesiones graves dolosas, también las lesiones leves dolosas, el secuestro y la injuria.

E7	Villalobos (2019)	Contra agresiones físicas claro que sí, el efectivo si está protegido, lo que pasa es que muchas veces la prensa es la culpable porque hoy hacen parecer víctimas a unos y mañana a otros, hoy pueden ser policías las víctimas y mañana los ciudadanos.
E8	Cruz (2019)	Considero que no, debido a que su no tiene efectos disuasivos positivos contra los ciudadanos que se atreven a agredir físicamente a la Policía.
E9	Alva (2019)	No, porque no existe un marco normativo que proteja al efectivo policial contra agresiones físicas en los cuales este, no resulte con lesiones que se puedan evidenciar, tiene que producirse necesariamente lesiones para que esté garantizada una sanción penal.
E10	Cisneros (2019)	No, porque no existe un marco normativo que proteja al efectivo policial contra agresiones físicas en los cuales este, no resulte con lesiones que se puedan evidenciar, tiene que producirse necesariamente lesiones para que esté garantizada una sanción penal.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: Respecto a la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad, garantiza o no la protección contra agresiones físicas al efectivo policial, se aprecia que hay un criterio divergente entre algunos operadores de justicia, toda vez que señalan que sí y otros que consideran que no.

¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial? ¿Por qué?

Tabla 6. Necesidad de protección contra agresiones físicas al personal policial

N	Experto	Respuesta
E1	Quiroz (2019)	<p>Cuando se acredite determinadas acciones que afecten el bien jurídico protegido, y se establezca que se ha desobedecido la orden impartida por una autoridad, estas conductas tienen que ser sancionadas, sin en el ejercicio de una orden de un policía, éste es vejado, o es víctima de agresiones como escupitajos, o se le despoja de sus insignias o de sus galones; esta es la conducta típica de resistencia a la autoridad, se tiene la idea de que a mayor pena, disminuyen los delitos, y este es un error, porque existen teorías científicas que postulan que las penas máximas graves, son para aplicarlas en delitos graves y en el caso de agresiones contra los policías en los que no se les cause lesiones, no es un delito grave, sino que es un delito leve. La dogmática penal, nos proporciona una amplia clasificación de conductas y hay que entender y diferenciar un delito grave de un delito leve. Por tanto, las penas graves están garantizadas y las leves también en aplicación al principio de proporcionalidad y racionalidad.</p>
E2	Valladolid (2019)	<p>Bueno ese tipo de conductas, como por ejemplo tirarle el casco al policía, u escupitajo, esas conductas son propias del delito de violencia y resistencia a la autoridad, hay un tipo penal específico para castigar este tipo de comportamientos, hay que tener en cuenta que el legislador está autorizado para crear delitos, frente a una reiteración de comportamientos que se consideran reprochables, y últimamente hemos visto ese comportamiento , por eso existe ese delito de violencia y resistencia a la autoridad el tema es de que todo delito conlleva una lesión de un bien jurídico , una lesión o una puesta en peligro de un bien jurídico en donde esa lesión o esa puesta en peligro tiene que ser sancionado de manera proporcional y no de manera irracional o desproporcional conforme ocurrió pues por ejemplo una persona que le tumbo el casco al policía se va seis años y medio de cárcel, eso es</p>

		irracional no hay proporcionalidad, ni en la época del código penal de 1924 existía esto.
E3	Méjico (2019)	No, porque ya está garantizado en el código penal, a través de los delitos de lesiones, en sus distintas modalidades.
E4	Cabrera (2019)	Si se debe garantizar la protección del personal policial, pero esto no es fácil el estado debe hacer conocer a la ciudadanía que los policías están en la obligación de respetar los derechos humanos de las personas, y por tanto no pueden agredir a los ciudadanos, pero los ciudadanos tienen que respetar los derechos humanos y la dignidad de los policías, esto sucede en todo país civilizado. Este es el ideal que se debe alcanzar.
E5	López (2019)	El estado debe garantiza la protección de los policías contra agresiones físicas promoviendo una política pública, en la cual se eduque a la ciudadanía a fin que al policía se le respete, y protegerlo con medidas que disuadan a los ciudadanos, dándoles las herramientas para actuar con pleno conocimiento del respeto de los derechos humanos.
E6	Ángeles (2019)	Para garantizar la protección contra los policías, podría complementarse la aplicación de sanciones accesorias, como multas, estas sanciones no deben incrementar la pena, otro ejemplo sería un protocolo de actuación de los policías y adicional a esto se podría intentar propuestas educativas, para concientizar a los ciudadanos.
E7	Villalobos (2019)	No lo creo necesario, haya otros asuntos más importantes que atender como la violencia contra las mujeres, otros problemas como la corrupción y problemas de carácter social, hay mucha hambre y miseria en nuestro país.
E8	Cruz (2019)	Por su puesto, para que los efectivos policiales cumplan sus funciones de forma adecuada y eficiente.
E9	Alva (2019)	Sí, porque solamente de esa manera los policías pueden cumplir correctamente sus funciones, pues de lo contrario se pone en riesgo la integridad del personal policial.
E10	Cisneros (2019)	Si, la protección contra agresiones físicas está garantizada con el marco normativo que existe en el código penal, cuando son lesiones leves, graves, y cuando se produce la muerte. Pero cuando se generan agresiones físicas que no se evidencien con el RML, no se pueden

sancionar.

Fuente: elaboración propia

Análisis interpretativo: En las respuestas de los entrevistados existe una discrepancia respecto a sí es necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial, pues por un lado seis entrevistados consideran que ya está garantizado, y otros cuatro sostienen que es necesario para que cumplan sus funciones de manera adecuada.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

Tabla 7. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad como garantía contra lesiones físicas

N	Experto	Respuesta
E1	Quiroz (2019)	Si considero que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones física. Por ejemplo, una muerte, es un delito grave, los delitos de lesa humanidad son graves, los secuestros son graves, hasta los delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto son leves, frente a la categorización de conductas graves. Entonces, el hecho que un sujeto activo, escupa a un policía, que le arranque sus galones, que lo insulte, estos actos no son graves frente a bienes jurídicos que lesionan o ponen en peligro o que realizan conductas graves o lesivas en bienes jurídicos contra la vida o la libertad. Esas acciones son concursos mediales de delito de resistencia y desobediencia a la autoridad se subsumen en el tipo penal. Otra cosa es la integridad física o la integridad personal que usted está señalando, cuando la policía reclama más pena, no están interpretando bien el Acuerdo Plenario que se hizo con relación a este tema, y tiene su base en la dogmática, si lo quieren ver de manera práctica, sin estudiar dogmática jurídica no lo van a entender, aquel que es empirista no sabe de dogmática y por lo tanto no lo va a entender.

		Considero que se cree un protocolo, o un dispositivo que autorice en los casos de los policías cuando los agreden o que amenazan tirarle puñetes haya mecanismos como en otros países como por ejemplo Inglaterra, Valladolid Estados Unidos, y se utilizan mecanismos de descargas eléctricas racionales para reducir al sujeto y poderlos conducir a la comisaria. No es dable por ejemplo que una persona que es intervenida no quiere dar sus documentos y no se le pueda conducir a la comisaría o por ejemplo cuando conducen vehículos el tipo se tire encima del capot para evitar la conducción a la comisaría, en esos casos por ejemplo la policía tiene que tener un mecanismo para poder utilizar estos aparatos de descargas eléctricas. Por qué, porque la autoridad se tiene que imponer.
E2	(2019)	
E3	Mejico (2019)	No, porque ya está garantizado en el Código penal a través de los delitos de lesiones, en sus distintas modalidades.
E4	(2019)	Cabrera La regulación no garantiza la protección de los policías en el delito de violencia y resistencia, son otros tipos penales en el código que garantizan sus derechos, ejemplo lesiones, faltas, hay artículos dispersos en el código penal.
E5	López (2019)	La regulación garantiza protege al policía en parte, porque la aplicación del delito de violencia y resistencia es subsidiaria y por tanto no lo protege en su verdadera dimensión, la normativa es distendida por ejemplo está en el código penal en faltas, en delito de lesiones, en homicidio y cuando es víctima por sicariato.
E6	(2019)	Ángeles Si cuando se trata de lesiones físicas si hay protección, lo que pasa es que la normativa esta distendida en el código, dispersa y su aplicación está en relación a cada caso en concreto.
E7	(2019)	Villalobos La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad si garantiza, sobre todo cuando se producen faltas o delitos graves, muertes, secuestros, y todo tipo de actos contra los efectivos, como sabemos en estos casos ellos de inmediatamente actúan y capturan a los responsables de estos hechos, esto significa que cuando quieran actuar si pueden hacerlo, pero depende del interés que le pongan al asunto, y eso no está bien, la justicia y los servicios tiene que ser para todos, sin ningún tipo de discriminación.

E8	Cruz (2019)	Considero que no, pues en los hechos tal como se evidencia también en los medios de comunicación, los policías vienen siendo víctima de violencia y lesiones físicas, por lo que habría la necesidad de incrementar las penas con la finalidad de evitar este tipo de lesiones contra los policías.
E9	Alva (2019)	Considero que es parcial, porque si bien es cierto que se sanciona la violencia contra la autoridad, lo es también que no previene adecuadamente las lesiones que se puedan generar al personal policial.
E10	Cisneros (2019)	Si, la protección contra agresiones físicas está garantizada con el marco normativo que existe en el código penal, cuando son lesiones leves, graves, y también cuando se produce la muerte, lo que pasa es que está disperso en diferentes artículos del código.

Fuente: elaboración propia

Análisis interpretativo: Respecto a sí la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza o no la protección contra lesiones físicas del efectivo policial, los entrevistados consideran que, si hay garantía, pero solo si se trata de lesiones físicas, señalaron que está contextualizada en otros artículos del código penal y no en el delito de violencia y resistencia a la autoridad.

Objetivo específico 02: Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

Tabla 8. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad como garantía del estado mental del efectivo policial

N	Experto	Respuesta
E1	Quiroz (2019)	Lo prioritario acá no es la integridad personal ni la integridad mental, en el delito de violencia y resistencia a la autoridad el bien jurídico tutelado es la correcta administración pública, y por ende el desempeño funcional y si un policía es víctima se está afectando el deber funcional, el correcto funcionamiento de las actividades de la administración pública como institución y además el cumplimiento de la orden de una autoridad.

E2	Valladolid (2019)	<p>El derecho penal moderno lo que protege son bienes jurídicos que sean visibles, que se puedan medir que se puedan cuantificar, por ejemplo una lesión, pero el tema del fuero interno, el psíquico de la forma como esta una persona, imposible no porque de repente un policía se siente mal ante un grito que le da una persona, en cambio otro policía tiene mayor fortaleza, espiritual, psíquica, mayor carácter que se yo y para él es intrascendente. Las normas penales no están hechas para cautelar el fuero interno de un ciudadano sino lo externo, por ejemplo, el patrimonio, la libertad individual, que son apreciables pues no, el fuero interno yo no lo puedo proteger. Salvo como toda regla tiene su excepción, en el honor, por ejemplo, y el honor por eso se deja en cada ciudadano, cuando alguien se considera afectado en su honor se deja a su libertad si es que pueda recurrir o no para denunciar que ha sido afectado en su honor. Por qué, porque a alguien le dicen un insulto y lo toma como una broma o lo toma de manera intrascendente porque tiene una personalidad avasalladora y a él, ni le hace mella ese insulto en cambio a otro le puedes decir un insulto mínimo que sea y se cae al suelo psicológicamente. Entonces eso no se puede medir, lo que es para usted una afectación psicológica puede ser que no lo sea para el otro. Entonces eso pertenece al ámbito de la subjetividad de cada ser humano.</p>
E3	Méjico (2019)	<p>No, porque dicho delito está destinado a proteger la correcta función policial o principio de autoridad. La violencia psicológica que se podría ocasionar a los efectivos policiales está protegida por el delito de lesiones.</p>
E4	Cabrera (2019)	<p>Este tema no se protege en el delito de violencia y resistencia a la autoridad.</p>
E5	López (2019)	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no garantiza ni protege al policía respecto al estado mental, porque si bien es cierto el Estado debería velar por este aspecto humano en el policía, en la regulación no se garantiza esta afectación que pudiera existir.</p>
E6	Ángeles (2019)	<p>Este ámbito de protección no se considera en el delito de violencia y resistencia a la autoridad.</p>

E7	Villalobos	No, esto no tiene que verse en el derecho penal. (2019)
E8	Cruz	Considero que no, puesto que las diversas amenazas, improperios y ofensas que se arremete contra la policía en el ejercicio de sus funciones, sin lugar a dudas afecta el estado mental de la policía. (2019)
E9	Alva	No porque esto no se podría garantizar con la regulación sino con otro tipo de medidas como por ejemplo exámenes periódicos a los policías para determinar su estado de salud mental. (2019)
E10	Cisneros	No, porque este no se puede garantizar con una norma, lo que si puede es promover una campaña de respeto a las autoridades que repercute en la salud emocional de los policías. Ese tipo de afectación no se puede medir y por tanto corresponde prevenirla al Estado con controles propios de sus policías y de la salud mental de la sociedad, es la educación la que puede repercutir en la salud mental de la sociedad. (2019)

Fuente: elaboración propia

Análisis interpretativo: Con respecto a que, si la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial, la mayoría de los entrevistados coinciden que no hay garantía del citado estado mental de los policías, puesto que además es complejo probar la afectación.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

Tabla 9. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad y sanciones por la afectación del estado mental del efectivo policial

N	Experto	Respuesta
E1	Quiroz (2019)	La regulación del delito de violencia y resistencia permite sanciones ante el uso de violencia física contra la autoridad, pero cuando usted me pregunta por el estado mental del policía, la regulación penal no la tutela, por ejemplo cuando se acrediten determinadas conductas que afecten la orden de una autoridad, estas tienen que ser sancionadas, y si en el ejercicio de sus actividades, y en los casos que se emita una orden del policía y éste es vejado, escupido, o se le arranca sus insignias, sus

		galones, esta engloba en la conducta típica de resistencia a la autoridad
E2	Valladolid (2019)	No se permite sanciones y de alguna manera guarda relación con la respuesta anterior.
E3	Mejico (2019)	No, porque la afectación del estado mental está protegida por otro delito (Lesiones).
E4	Cabrera (2019)	La regulación del delito de violencia y resistencia no permite sanción por la afectación del estado mental, además eso es difícil de probar y en todo caso, tendría que ponderarse la evaluación que se les haga si fuera el caso.
E5	López (2019)	La regulación del delito de violencia y resistencia no tutela la afectación que pudiera sufrir algún efectivo policial, hasta donde se esa parte correspondería a su institución hacer evaluaciones periódicas.
E6	Ángeles (2019)	Este tipo de afectación no es protegida en este delito, porque sería muy difícil de probar, pues se supone que además de la preparación que reciben los policías, deben tener un control mental, porque si no fuera así, sería un riesgo latente contra los ciudadanos, no olvidemos que los policías tienen la obligación de proteger a la ciudadanía.
E7	Villalobos (2019)	Para este tipo de violencia contra los policías, no hay protección.
E8	Cruz (2019)	No, porque la tipificación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no permite la sanción penal por la afectación al estado mental del efectivo policial, es decir, tampoco se comprende el daño moral y/o psíquico.
E9	Alva (2019)	No permite.
E10	Cisneros (2019)	No, definitivamente la afectación al estado emocional o mental del efectivo policial no está regulado en nuestra legislación, no existe una sanción.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: Los entrevistados sostienen que la regulación del delito de violencia y

resistencia a la autoridad no garantiza ni permite sanciones por la afectación del estado mental del efectivo policial.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la integridad moral del efectivo policial? ¿Por qué?

Tabla 10. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad como protector de la integridad moral del efectivo policial

N	Experto	Respuesta
E1	Quiroz (2019)	Lo que me preguntando no se puede medir fácilmente, o no se puede demostrar y esto no es grave frente a conductas más lesivas en donde está en juego la vida, la libertad personal de las personas, si revisa usted la dogmática penal, va a encontrar una tremenda clasificación de conductas.
E2	Valladolid (2019)	No se necesita porque simplemente las decisiones de las autoridades se tienen que cumplir, porque con el criterio del empoderamiento a las autoridades también tendríamos que empoderar cuando los jueces son criticados por algunas decisiones, o cuando le salen a hacer cuestionamientos o críticas, porque hay una decisión que no les gusta. Tendríamos que empoderar al TC, porque ha sacado una decisión que a la gente no le gusta en el caso de Keiko Fujimori, porque le están haciendo muchas críticas, por ejemplo, el tema institucional es algo abstracto, la institucionalidad somos todos, y en lo institucional siempre vamos a ser cuestionados. Lo que pasa es que a través de los medios de comunicación se alienta este famoso populismo, donde la gente quiere estar en una situación de anomia o no respeto de normas, porque todos los días pasan noticias que alguien no quiso obedecer al policía, por eso como las personas no tenían la más mínima idea de eso, como lo ve todos los días, ahora ya tiene la idea, quien se la dio los medios de comunicación. Entonces quieren hacerse famosos porque no respeto las normas.
E3	Méjico (2019)	No, porque este delito tiene un ámbito de protección distinto. La salud mental o emocional ya está protegida en los delitos de lesiones.
E4	Cabrera (2019)	No protege la salud emocional del efectivo policial, este tema no se toma en cuenta, en este delito. El bien que se protege es la correcta

		administración de estado.
E5	López (2019)	La regulación del delito de violencia y resistencia no protege la salud emocional del efectivo policial, tutela otros bienes jurídicos, la salud emocional no la protege.
E6	Ángeles (2019)	Este delito no protege la integridad moral del efectivo policial, este delito tutela otros bienes jurídicos.
E7	Villalobos (2019)	No se protege la integridad moral de los policías.
E8	Cruz (2019)	Considero que no, porque la vigente regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no tipifica en forma expresa la posibilidad de sancionar penalmente a la persona que agravie moralmente o genere daños morales al efectivo policial.
E9	Alva (2019)	No, la salud emocional del policía no es tomada en cuenta. La salud emocional no podría ser protegida por la norma, pienso que una política pública destinada a proteger la salud emocional sería distinta pero acompañada de otras actividades que tendría que realizar el Estado, como por ejemplo una campaña de sensibilización propalada en los medios de comunicación, esto no solo pasa con los policías también con los servidores y funcionarios municipales, y los asistentes de función fiscal y auxiliares judiciales cuando se va a ejecutar un mandato judicial.
E10	Cisneros (2019)	No, la salud emocional del policía no es tomada en cuenta.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: Por unanimidad los expertos han sostenido que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no protege la integridad moral del efectivo policial, puesto que consideran que no se toma en cuenta.

Objetivo específico 03: Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción por trato denigrante contra el efectivo policial? ¿Por qué?

Tabla 11. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad y la sanción por trato denigrante

N	Experto	Respuesta
E1	Quiroz (2019)	En este ámbito no se permiten sanciones por trato denigrante y quizás por eso es que los policías reclaman mayor pena, pero tienen que entender que el acuerdo plenario y la dogmática penal la han categorizado, según el grado de afectación y el tipo de orden impartida.
E2	Valladolid (2019)	En el código penal, no hay esa posibilidad
E3	Méjico (2019)	No porque el trato denigrante o falta de respeto está protegido por la falta denominada maltrato, prevista en el artículo 442 del Código Penal.
E4	Cabrera (2019)	No se protege al policía por cuando es víctima de trato denigrante, el Acuerdo Plenario 01-2016 ha señalado que esto es reprochable pero que no es un delito, y este tema generalmente queda impune o genera un rechazo de la sociedad que tiene un doble rasero, es decir se rechaza estos actos, pero se permiten.
E5	López (2019)	El delito de violencia y resistencia no protege sancionar por trato denigrante en contra de los efectivos policiales, y esto es un problema que generalmente no se toca.
E6	Ángeles (2019)	Por tratos denigrantes no está contemplado sanciones.
E7	Villalobos (2019)	Por trato denigrante contra los efectivos policiales, no existe. Sin embargo, pienso que probar estos hechos debe ser bien difícil no basta las palabras del policía, y en realidad es muy subjetivo, a no ser que esté debidamente evidenciado, y aun así sería muy de difícil probanza.
E8	Cruz (2019)	Considero que no, porque de la experiencia se extrae que, específicamente por los tratos denigrantes contra la policía no se le ha sancionado penalmente a la persona, sino, por otras conductas adicionales que configuren la resistencia a la autoridad.
E9	Alva (2019)	No existe una sanción por trato denigrante contra los efectivos policiales, y tendría que producirse otras circunstancias para que pueda contextualizar en violencia y resistencia, sino serían actos impunes o no contemplados en el código penal.

E10	Cisneros (2019)	No, definitivamente quien realiza trato denigrante contra el efectivo policial, no es sancionado y tampoco puede ser detenido, pues tendría que cometer un delito y no es delito el trato denigrante contra un efectivo policial.
-----	-----------------	---

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: Todo los entrevistados coinciden que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no permite sanciones por trato denigrante contra los policías.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción por actos de humillación contra el efectivo policial? ¿Por qué?

Tabla 12. Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad y sanción por trato denigrante

N	Experto	Respuesta
E1	Quiroz (2019)	Yo creo que no, la sanción no es por trato humillante, sino por elementos objetivos del tipo penal, sin embargo, el delito de violencia y resistencia debería mejorarse con la aplicación de una sanción adicional como es una multa, y esta multa debe ser elevada, pero a favor del perjudicado con la acción delictiva. Creo que esta medida va a surtir mayor eficacia porque a las personas no les gusta que se les perjudique económicamente. O podría ser una pena conjunta. Es decir, pena privativa de la libertad y pena multa.

E2 Valladolid (2019)	<p>En el Código Penal, no hay esa posibilidad, porque acá en el Perú hay un doble rasero moral, por ejemplo yo recuerdo que hubo un caso en que una señora agarro a cachetadas a una mayor en una comisaría, en San Juan de Lurigancho, creo y no hizo nada por no complicarse, pero ese mayor por no haber hecho nada, más bien los sancionaron por no haber hecho respetar su uniforme, si el policía hubiese actuado como correspondía porque él hubiese podido usar el derecho de la legítima defensa y reducir a esa mujer que estaba fuera de su cabales. El policía yo creo que actuó de manera racional porque dijo si yo la toco a esta señora el día de mañana me van aparecer titulares en que yo soy violento contra las mujeres, y hay una doble moral se la sociedad y también del legislador porque si bien es cierto que tenemos una norma moral que dice que nadie puede ser discriminado por razones de raza, sexo, idioma, tenemos una regulación que ante la muerte de una varón tenemos una sanción penal, la muerte de una mujer tiene más sanción, entonces cual es el criterio que la muerte de un hombre vale menos que la vida de una mujer. No dicen que la vida es una sola que no las ha dado Dios, cuál sería el fundamento constitucional, ético, moral por el cual la vida de un hombre vale menos que la vida de una mujer. Y una de las razones por las que el policía no actúa es esa. No se necesita modificatoria de la norma, lo que se necesita es simplemente que la policía tenga un protocolo de actuación para la hora de intervenir. Lo ideal sería que se haga un protocolo de actuación, cuando una persona de sexo femenino es intervenida en estado de ebriedad, deberá ser reducida por una mujer, a fin de que no se vaya contra los policías por el general. El mismo sistema, el mismo estado se ha encargado de desempoderar a los policías.</p>
E3 Méjico (2019)	<p>No, porque el trato denigrante o actos de humillación ya están protegidos por la falta denominada maltrato (Artículo 442 del Código Penal).</p>
E4 Cabrer (2019)	<p>No se pueden postular sanciones desde el ministerio público por actos de humillación contra el efectivo policial, cuando estos no se han acompañado de lesiones físicas. Yo pienso que, si deberían imponerse otro tipo de sanciones por ejemplo multas, o quizás con trabajos comunitarios, condicionado a penas más drásticas por el incumplimiento o por la reincidencia.</p>

E5	López (2019)	La regulación de este delito no permite sanciones contra actos de humillación, cuando no se producen lesiones físicas en su agravió o la prensa propale noticias que hagan mediáticos los hechos, por ejemplo, se dé un caso donde cachetearon a un policía y la ministra de la mujer los felicito, pero la autoridad no se respeta. Eso genera un mal precedente a la ciudadanía, una mala percepción que puede generar problemas si no se ordena.
E6	Ángeles (2019)	La regulación del delito de violencia y resistencia, no contempla sanciones por tratos humillantes contra los efectivos policiales, que no vayan acompañados de hechos demostrables como la muerte, lesiones físicas graves, leves, secuestros y, por último injuria.
E7	Villalobos (2019)	Por trato denigrante contra los efectivos policiales, no existe. Sin embargo, pienso que probar estos hechos debe ser bien difícil no basta las palabras del policía, y en realidad es muy subjetivo, a no ser que esté debidamente evidenciado, y aun así sería muy de difícil probanza. No permite sanciones por actos de humillación contra los efectivos policiales.
E8	Cruz (2019)	Considero que no, porque de acuerdo al texto de la norma, no expresa el tipo de violencia y la interpretación que efectúan los operadores es que se debe tratar de la violencia física contra la persona, así por otro lado, por la resistencia se entiende la desobediencia de la persona al orden de la autoridad, pero más no se sanciona los actos de humillación como tal, porque no se cumple con el principio de tipicidad.
E9	Alva (2019)	No se permite sanciones por humillaciones a los policías, porque no están comprendidos en el código sustantivo.
E10	Cisneros (2019)	No, quien realiza actos de humillación contra un efectivo policial, no es sancionado en nuestro marco normativo, tampoco podría ser detenido, pues tendría que cometer un delito y el trato denigrante contra un efectivo policial, no es delito.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: Los entrevistados coinciden que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no garantiza ni protege el derecho a la integridad moral de los policías, por tanto, el trato humillante y/o denigrante y cualquier afectación a la moral no tiene

protección penal. Coinciden que la sanción penal se da por elementos objetivos del tipo penal, pues la afectación a la integridad moral y difícil de probar, además, consideran que debe mejorarse la aplicación de la sanción penal no sólo en sentido de la aplicación de una pena privativa libertad, sino que debe aplicarse una sanción adicional como la multa, de igual forma, otros consideran que los tratos denigrantes o de humillación estarían protegidas como faltas con denominación de maltrato.

En este aspecto, es necesario precisar que el delito de violencia contra la autoridad no debe entenderse por violencia física, sino también por la violencia psíquica y moral, las cuales, a todas luces, conforme a lo expuesto por los expertos entrevistados, lo operadores de justicia solo están entendiendo que la violencia es física; lo que disiente cuando se compara por ejemplo con los delitos con la familia en la que se incurre en la violencia contra las mujeres, allí no sólo se sanciona la violencia física, sino que tiene mucha importancia la violencia psicológica y la violencia económica, por lo tanto es pertinente introducir el tratamiento jurídico adecuado para garantizar el correcto cumplimiento de funciones de la Policía Nacional.

IV. Discusión

En primer lugar, es pertinente aclarar que la discusión constituye un contraste de los resultados de esta investigación con los resultados que se obtuvieron de los investigadores respecto al tema, así como también aspectos doctrinales o teóricos previamente existentes sobre el problema de investigación, en este sentido, en el contexto extranjero existen antecedentes, es decir otros estudios que abarcaron o comprendieron problemas similares conforme se pasa desarrollar en los siguientes párrafos.

En uno de los estudios citados, Hill (2016) concluyó que los estados que declaran ilegal y/o reprimen violentamente la competencia política son más propensos a violar la integridad personal deben ser tratados con precaución, y la afirmación de que la competencia política es el vínculo crucial entre la democracia y el abuso de integridad personal debe ser moderado en consecuencia. Al respecto, de los resultados de esta investigación podemos advertir que la protección de la integridad personal es importante, no sólo en el ámbito de la vulneración de los derechos fundamentales de los policías sino de la defensa de los derechos de cualquier ciudadano, por tanto y en cuanto este, fortalece los resultados de esta investigación todavez que coincide en que el nexo crucial entre la democracia y el abuso a la integridad personal debe ser moderado y aunque se vincula a temas políticos a diferencia, de este tema que es netamente jurídico, la defensa de los derechos fundamentales no pierde su esencia.

Por otro lado, Canosa (2017) en su estudio, concluyó que la evolución explicada se colige que el elenco de riesgos para la integridad ha aumentado considerablemente, así que nuestro derecho no ha resultado superfluo sino plenamente útil porque ha dado cobertura tanto al legislador como a los tribunales para ir concretando, cada uno en su terreno, los distintos aspectos del derecho. Asimismo, otro autor como Rodríguez (2017) concluyó que las reformas son consecuencia del principio de ultima ratio del Derecho penal, y que tiene una finalidad recaudatoria y perjudicial para el administrado que verá mermado el derecho a la defensa, ya que en el procedimiento penal hay mayor garantía que, como es obvio en el procedimiento administrativo.

Coincidimos en parte con la postura del autor en sentido de que el derecho penal, bajo el principio de ultima ratio tiene la mínima intervención, por tanto, justifica su campo de acción en distintos aspectos, cabe precisar, que el tema materia investigación no estamos tratando un asunto de mínima importancia jurídico y/o social, sino por el contrario, de

aquel que tiene un rol importante en el orden interno, como es el ejercicio de la función policial.

En tal sentido, la política criminal del estado en este asunto, debe cumplir un rol importante es decir, se deben brindar a los policías garantías respecto a su integridad personal en el cumplimiento de sus funciones, y este ámbito de protección no debe ser de protección solo contra la violencia física, sino también contra la violencia psíquica y moral, pues de continuar así las cosas, el cumplimiento de las funciones podría afectarse y reflejar resultados deficientes, por desidia o por el temor a ser víctima de violencia y resistencia, y debido a la desprotección que podría existir, por lo tanto los autores de estos delitos deben ser sancionados penalmente y/ o se les deben imponer penas accesorias que permitan frenar este accionar.

Por otra parte, haciendo referencia a la condición del sujeto pasivo de la acción, Carrasco y Álvarez (2018) sostuvieron que no basta con denominar en una norma cualquiera a un sujeto “autoridad” para que lo sea a efectos penales, sino que resulta preciso que el individuo “tenga mando o ejerza jurisdicción propia”. Al respecto, es pertinente afirmar que la policía nacional del Perú por mandato constitucional tiene autoridad para el cumplimiento de sus funciones en representación del estado y por encargo de este; por consiguiente, el estado tiene la obligación de garantizar no solamente el correcto cumplimiento de sus funciones, sino además que en el cumplimiento de sus funciones no tenga ninguna afectación física, psíquica o moral. Sin embargo, como se puede inferir de los resultados de este estudio que no existe sanción cuando se vulnera los derechos de los policías víctimas de violencia psíquica y moral, la violencia física previamente debe acreditarse con evidencias de la existencia de la misma, de lo contrario el derecho penal no interviene para sancionar estas conductas, en consecuencia, la autoridad policial no se encuentra protegida ante afectación de su integridad personal en su amplia dimensión.

Ahora bien, en el contexto nacional también existen estudios en las que se ha tratado temas o problemas relacionado al objeto de estudio, al respecto Campomanes (2018) sostuvo que el concepto normativo y constitucional del derecho a la integridad personal evolucionó notablemente con la incorporación, en el año 1993, de las dimensiones “moral y psíquica” en la respectiva Carta. La Constitución de 1979 establecía que el derecho fundamental a la integridad personal era sinónimo de integridad física. Los resultados de la citada investigación concuerdan correctamente con el presente estudio, puesto que tiene como fundamento los alcances de la integridad personal, el cual doctrinariamente tiene tres

dimensiones (física, psíquica y moral) por lo que el delito de violencia y resistencia a la autoridad, conforme la tesis planteada debe garantizar de estas tres dimensiones del derecho a la integridad, puesto que cuando hablamos de integridad personal no hacemos referencia a cualquier derecho, sino un derecho constitucional, cuyo alcance internacional está recogido, regulado y protegido a nivel constitucional.

Por otra parte, los resultados de este estudio tuvieron propuesta de los expertos, de no incrementar la pena o variar la misma a fin de persuadir al sujeto activo del delito de violencia o resistencia a la autoridad, sin embargo hubo ideas de penas accesorias, así por ejemplo, en un estudio que instituye como antecedente Bedón (2018) concluyó que la aplicación de las penas en el Perú no obedece en términos generales a la observancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena, es decir el criterio de proporcionalidad no es un elemento que se incorpora al proceso de evaluación de la conducta ilícita que efectúa el juzgador, pero existen posturas divergentes.

Al respecto, es pertinente precisar que si bien es cierto existen estudios que sostienen que la pena no es una medida eficiente para la prevención de los delitos, sin embargo, también la ausencia de penas o la aplicación de penas mínimas no es una medida que permita disuadir las conductas delictivas, ilícitas o antisociales de las personas, más aún en problemas usuales como es el caso del conflicto con la autoridad encargada del orden público y orden interno, donde el problema ha sido recurrente en las diversas intervenciones que los policías efectúan, y cuando resulten víctimas de agresiones físicas, o de actos humillantes que afectan su moral y su psiquis, no tiene ámbito de protección o alcance en el derecho penal. Por otro lado, si bien el derecho penal exige se tome en cuenta el principio de lesividad y de mínima intervención, es necesaria su presencia a efectos de prevenir y sancionar conductas que afectan el orden social, así como la integridad de la autoridad policial.

La protección de la integridad física de los policías es importante como bien sostuvo Sáenz (2015) al decir que la integridad física pretende garantizar el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona o su buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico y garantizar dicho estado frente a conductas que atenten contra el mismo. Como ya se expresó en los párrafos precedentes, y de lo que se infiere de los resultados de esta investigación, para la intervención del derecho penal en delitos de violencia la autoridad es exigible la presencia de la afectación de la integridad física, entiéndase agresiones contra la persona, sin embargo el antecedente ya citado hace referencia sólo a las agresiones físicas, sin

embargo como lo hemos advertido la violencia no solamente se manifiesta en afectación a la integridad física, sino también a la integridad psíquica y moral. Por lo tanto, no se encuentran estudios realizados o profundizados en el Perú respecto a este tipo de afectaciones en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, y por el contrario la doctrina y teorías en este tipo de delitos está limitada a la violencia física, dejando de lado otros tipos de afectaciones que desnaturaliza la profundidad de los alcances de este derecho fundamental.

Finalmente tenemos el estudio realizado por Pariona (2017) quien concluyó que el delito de violencia contra la autoridad previsto en el art. 365 es legítimo, en la medida que se trata de una respuesta del estado para garantizar su autoridad y eficacia en la realización de sus tareas constitucionalmente asignadas. Desde mi perspectiva considero que este estudio es bastante limitativo de la comprensión del problema, pues solamente se centra en determinar la legitimidad del delito de violencia contra la autoridad, y por el contrario de los resultados de la investigación realizada se vislumbra que no se están tutelando derechos fundamentales reconocidos en la Constitución política del Perú, y que ante la problemática existente urge la necesidad de mejorar la regulación de estos delitos o de que se apliquen medidas alternativas que permitan un mejor tratamiento del mismo, toda vez que la realidad revela que debe incorporarse en su protección, o trabajarse políticas públicas que permitan difundir, conocer y tutelar las dimensiones de la integridad psíquica y moral, y no solamente respecto a integridad física; conclusión que se desprende de las entrevistas realizada a los especialistas en el tema materia de estudio.

V. Conclusiones

Primero: La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no garantiza la integridad personal de los policías, en razón que el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública y la libertad de decisión de funcionario o servidor público, durante el desempeño funcional.

Segundo: El derecho a la integridad personal garantiza parcialmente el derecho a la integridad física de los policías, puesto que para que la norma sea aplicable el sujeto pasivo de la acción debe acreditar la existencia de una lesión física condicionante para que el autor sea sancionado por esa conducta.

Tercero: La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, debido a que, por violencia o resistencia, los operadores jurídicos entrevistados entienden que solo hace referencia a la violencia física, por lo que estas afectaciones no estarían siendo protegidas, ni sancionadas.

Cuarto: La regulación del delito de violencia o resistencia a la autoridad no garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, porque este derecho fundamental no se tutela en este delito, y en razón que el estado no realiza ninguna acción para difundirla y tutelarla.

VI. Recomendaciones

Primero: Ante las conductas tipificadas como delitos de Violencia y resistencia a la autoridad en los artículos 365 y 366 del Código Penal, los cuales no tutelan la integridad personal de los policías; de manera accesoria, se debe estructurar una tabla de sanciones estableciendo multas pecuniarias para sancionar a las personas que incurran en conductas que agraven, ofendan o realicen actos discriminatorios que menoscaben el principio de autoridad, y de esta manera se fortalezca el Ius Imperium del Estado.

Segundo: Que la Policía Nacional del Perú, realice y difunda protocolos de actuación en los casos de violencia a la integridad física de los policías, puesto que para que la norma sea aplicable el sujeto pasivo de la acción debe acreditar la existencia de una lesión física, a fin de que sus procedimientos y actuación los realicen con profesionalismo, en estricto cumplimiento y respeto de los derechos humanos de las personas y de sus propios derechos.

Tercero: Que el estado promueva a través de los medios de comunicación spots publicitarios, y a través de material educativo dirigido a los ciudadanos el respeto que se debe guardar para no incurrir en el delito de violencia y resistencia a la autoridad, y sobre todo trabajar para difundir el derecho a la psíquica de los policías, relevando fundamentalmente la labor de la policía, en el mantenimiento del orden público y de la seguridad ciudadana.

Cuarto: Que se efectúe coordinaciones interinstitucionales entre representantes del Poder Judicial, Ministerio público y de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se realicen campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad a efectos de que los ciudadanos tomen conciencia de la responsabilidad y conozcan el derecho a la integridad moral, derecho fundamental, que no está siendo tutelado, en razón que el estado no realiza ninguna acción para difundirlo.

VII. Referencias

- Alva, H. R. (2019). *Entrevista sobre Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Ángeles, J. E. (2019). *Entrevista sobre Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Bedón, E. (2018). Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 - 2018. Huaraz, Perú: USP. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10630/Tesis_60482.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrera, E. M. (2019). *Entrevista sobre Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Calderón, H. (2019). La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar. Lambayeque, Perú: Universidad nacional pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/4245>
- Campomanes, R. (2018). El derecho fundamental a la integridad personal: Lima, Perú: PUCP. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14498/CAMPOMANES_RAMIREZ_EL_DERECHO_FUNDAMENTAL_A_LA_INTEGRIDAD_PERSONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Canosa, R. (2017). La protección de la integridad personal. *Revista de Derecho Político*. Doi: [doi.org/ 10.5944 / rdp.100.2017.20700](https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20700)

- Carrasco, M., & Álvarez, F. (2018). Los sujetos pasivos de la acción en los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y el artículo 24 del Código Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20-18. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-18.pdf>
- Chaca, K. (2018). La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar en el juzgado de familia de la corte superior de justicia de Pasco – 2017. Cerro de Pasco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/295>
- Cisneros, M. J. (2019). *Entrevista sobre Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Congreso de la República. (1979). *Constitución Política del Perú de 1979*. Lima: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Lima: Congreso de la República.
- Cruz, C. W. (2019). *Entrevista sobre Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Duarte, M., Paz, G., & Sueldo, M. (2016). Derecho a la integridad personal en el sistema carcelario. Universidad Católica Argentina. Obtenido de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/derecho-integridad-personal-sistema.pdf>
- Hill, D. (2016). Democracy and the Concept of Personal Integrity Rights. *Journal of Politics*, 822-835. doi:10.1086/685450
- Juárez, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *Revista de la facultad de derecho y ciencia política*, 263-278. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>

- López, A. (2019). *Entrevista sobre Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Lucano, F. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración pública - resistencia o desobediencia a la autoridad, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42, del distrito judicial de Lima - Lima, 2018. Lima, Perú: Universidad católica Los Ángeles Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7780>
- Luque, P. (2019). El tratamiento jurídico de la carga de la prueba para la formalización de la investigación preparatoria en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco – 2016. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2214>
- Mayhua, M. (2018). Ineficacia de garantías personales en la vigencia al derecho de integridad otorgadas por la sub prefectura provincial de Huancavelica. Huancavelica, Perú: Universidad de Huancavelica. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1618>
- Méjico, M. (2019). *Entrevista sobre Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Melgarejo, Y. (2018). Expediente penal 01429-2016-0-0201-Jr-Pe-04-Desobediencia a la autoridad. Huaraz, Perú: Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2327/T033_70137067_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mera, E., & Sánchez, H. (2016). Proporcionalidad de la pena para el tipo penal agravado de violencia contra la autoridad, en flagrante delito. Pimentel, Perú: Universidad señor de Sipán. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/5143>
- Navarro, A. (2018). Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad-agravada, Establecimiento Penal del Callao. Lima, Perú:

UCV. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/13988>

Otiniano, D. (2019). *Propuesta de modificación para derogar el inciso 3 del artículo 367 del código penal peruano aplicando del principio de proporcionalidad para adecuar la sanción penal*. Chiclayo, Perú: Universidad Señor de Sipán.

Pariona, R. (2018). Violencia y resistencia contra la autoridad. *Revista Aequitas*, 81-88.

Patiño, C. (2017). Alcances del acuerdo plenario 001-2016 en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en la corte superior de justicia de lima norte — 2016. Lima, Perú: UCV. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23037>

Poder Ejecutivo. (1991). *Código Penal - Decreto Legislativo 635*. Lima: Poder Ejecutivo.

Poder Judicial. (2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1-2016/CIJ-116*. Lima: Corte Suprema de Justicia de la República.

Poder Judicial. (2018). *Casación N.ª 1385-2017 Lima - Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República*. Lima: Corte Suprema de Justicia de la República.

Quiroz, W. (2019). *Entrevista sobre Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte*. Lima: Universidad César Vallejo.

Ramírez, M. (2016). La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada. Trujillo, Perú: UPAO. Obtenido de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2262>

Rodríguez, N. (2017). *Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios*. Universidad de Sevilla. Obtenido de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/74637/TESIS%20NICOMEDES%20RODRIGUEZ%20GUTIERREZ%20%20ATENTADO%2C%20RESISTENCIA%20Y%20DESOBEDIENCIA%20A%20LA%20AUTORIDAD%20Y%20FUNCIONARIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sáenz, L. (2015). Apuntes sobre el derecho a la integridad en la constitución peruana. *Revista de derecho constitucional*, 293 - 301.

- Santos, N. (2009). La necesidad de prevenir el ingreso de menores de edad a los grupos organizados de pandillas denominadas “maras”, con el fin de garantizar el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes. Guatemala: Universidad de San Carlos De Guatemala.
- Tribunal Constitucional. (2005). *Jurisprudencia de Tribunal Constitucional expediente N.º 0256-2003-HC/TC*. Lima: Tribunal Constitucional.
- Tribunal Constitucional. (2009). *Jurisprudencia de Tribunal Constitucional. Expediente N.º 00002-2008-AI/TC*. Lima: Tribunal Constitucional.
- Tribunal Constitucional. (2010). *Jurisprudencia de Tribunal Constitucional Expediente N.º 03426-2008-HC/TC*. Lima: Tribunal Constitucional.
- Valladolid, V. J. (2019). *Entrevista sobre Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Villalobos, K. E. (2019). *Entrevista sobre Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte*. Lima: Universidad César Vallejo.

Anexos

Anexo 1: Matriz de categorización de datos

TÍTULO: INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS POLICÍAS EN DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
El delito de violencia y resistencia a la autoridad en los últimos años ha cobrado mayor trascendencia, toda vez que tiende a ser frecuente o notable, el cual afecta gravemente la integridad personal de las autoridades y en especial de la Policía Nacional del Perú, por tanto es necesario analizar si la vigente regulación de este tipo penal garantiza el derecho a la integridad personal de las policías, entendido éste de forma más específica en sus tres dimensiones, integridad física, psíquica y moral del personal policial, por lo que es necesario responder a la siguiente interrogante ¿La regulación del delito	PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte?	OBJETIVO GENERAL Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Violencia y resistencia a la autoridad	Violencia a la autoridad Resistencia a la autoridad	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿De qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01 Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Integridad física	Protección contra agresiones físicas Protección contra lesiones físicas		Fuentes documentarias	Ficha de análisis de fuente documental
	PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿De qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de	OBJETIVO ESPECÍFICO 02 Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de	Integridad psíquica	Estado mental Salud emocional		Observación Análisis de las normas.	Ficha de observación Ficha de análisis de las normas.

de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías,	Justicia de Lima Norte?	Justicia de Lima Norte.					
--	-------------------------	-------------------------	--	--	--	--	--

Corte Superior de Justicia de Lima Norte?	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</p> <p>¿De qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03</p> <p>Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	Integridad moral	<ul style="list-style-type: none"> • Trato denigrante • Actos de humillación 			
---	---	--	------------------	--	--	--	--

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMES
Violencia y la resistencia a la autoridad	- Violencia a la autoridad	¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial?
	- Resistencia a la autoridad	¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente?
Integridad física	- Protección contra agresiones físicas	¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas del efectivo policial?
		¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial? ¿Por qué?

	- Protección contra lesiones físicas	¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial?
Integridad psíquica	- Estado mental	¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial?
		¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de la afectación del estado mental del efectivo policial?
	- Salud emocional	¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la salud emocional del efectivo policial?
Integridad moral	- Trato denigrante	¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de trato denigrante contra el efectivo policial?
	- Actos de humillación	¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de actos de humillación contra el efectivo policial?

Anexo 2: Matriz de triangulación

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10	Conclusión
1.- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?	El delito de violencia a la autoridad no solamente protege la integridad personal, sino más bien debido a la sistematización y jerarquización de los bienes jurídicos con los cuales legisla la parte especial del código penal, tutela también al Estado, lo prioritario acá no es la integridad personal ni la integridad corporal ya que el titular del bien jurídico es el Estado, porque, sin un policía es víctima se	En primer lugar hay que señalar que toda conducta lesiva a un bien jurídico configura un delito y el delito de violencia y resistencia a la autoridad justamente regula, reprime o reprocha el comportamiento de aquellas personas que se resisten a la intervención de la policía, por lo tanto yo personalmente considero que un delito o un tipo penal no puede garantizar	No, porque dicho delito protege el desempeño de la función policial. La integridad del policía como cualquier otro ciudadano, está protegida por el delito de lesiones.	El delito de violencia y resistencia a la autoridad protege un bien jurídico diferente, tutela la administración pública y al funcionario público, no protege la integridad del efectivo policial. Hay otros artículos del código penal que protegen al efectivo policial, y está en el código penal. Dependiendo de la	La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege una bien jurídico general que es el correcto funcionamiento de la administración pública y el bien jurídico específico es la libertad de determinación del funcionario público en el ejercicio de sus funciones normales, no se garantiza el derecho de la integridad del efectivo policial, y este enfoque no garantiza la parte humana es decir como una derecho fundamental	La conducta típica del delito de violencia y resistencia se produce cuando el sujeto activo mediante actos del uso de la fuerza física o amenaza sobre el sujeto pasivo actos para impedir, obligar o estorbar las actividades de los funcionarios o servidores públicos. Yo considero que no se garantiza la	Si están protegidos por diversa normativa que existe en el código penal, los policías cuando son víctimas se instauran procesos por violencia y resistencia a la autoridad.	Considero que no, porque no existe una adecuada protección ni garantías para el personal policial víctima del delito de violencia y resistencia a la autoridad, asimismo falta la eficiencia de la procuraduría para la protección de la Policía, pues no existen suficientes profesionales y la acción que toman es generalme	La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad, no protege la integridad de los policías, tutela el deber funcional de la administración pública y la libertad de funcionarios en su accionar y ejercicio de las funciones que le asigna la ley.	La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad, protege el bien jurídico el correcto funcionamiento de la administración pública, no protege la integridad de los policías, los policías debe cuidar por el cumplimiento de las decisiones de las autoridades y actúa en cumplimie	La mayoría de los entrevistados consideran que la regulación del delito de violencia a la autoridad no garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial.

	<p>está afectando el deber funcional, el funcionamiento óptimo de la institución y también al cumplimiento de una autoridad.</p>	<p>necesariamente la integridad de otro porque si la policía es agredida implícitamente estaríamos ante un supuesto de lesiones y en todo caso acá pues lo que se reprime o busca este tipo penal es que los ciudadanos actúen o acaten las decisiones de la policía en el ejercicio legítimo de sus funciones y nosotros somos testigos a diario de que mucha gente se exagera no quiere hacer caso al efectivo policial y en este caso se</p>		<p>vulneración.</p>	<p>el Estado debería velar por la protección de la integridad de todos los ciudadanos, los policías también son ciudadanos, independiente de la labor que desempeñen por lo tanto debería protegerse cuando en el ejercicio funcional se vulneran sus derechos fundamentales, generalmente la prensa lo relativiza ejerciendo un poder mediático, bajo la óptica de cada caso en particular.</p>						
--	--	---	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	--

		aprecia un ataque directo a la integridad del policía y si un ciudadano ataca directament e a la integridad del policía, pues esta reproche tiene que ser castigado conforme al tipo penal, es decir el artículo 121.									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2) ¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la autoridad garantiza el Derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?</p>	<p>La respuesta entregada en la primera pregunta está también vinculada a esta segunda pregunta, en la resistencia a la autoridad lo que se pretende es que se enarbore al principio de autoridad, es decir se ha afectado, la integridad personal. En la desobediencia a la autoridad el policia da una orden que le facultada la ley, y</p>	<p>Esta pregunta esta relacionada con mi respuesta anterior y partiendo de la sanción contenido en el artículo 121, con alguna otra circunstancia que puede ser la resistencia pues a acatar la decisión de todo ciudadano. No hay que olvidar que la resistencia a ser detenido es una situación que está permitida</p>	<p>No, porque protege el correcto desempeño de la función policial o El principio de autoridad, la integridad debe ser protegido o por los delitos de lesiones</p>	<p>En el delito de violencia la resistencia a la autoridad también se presenta, es menos gravosa pero igual impide el desempeño de la autoridad</p>	<p>En el delito de resistencia, esta ínsito a la violencia y se realizan están conducta con la finalidad de impedir ejercer funciones, obligar a la autoridad a practicar un acto o estorbar obstaculizando, dificultando o trabando la ejecución de un acto y conformese ha detallado en la primera pregunta, se da la situación parecida.</p>	<p>La regulación del delito de resistencia a la autoridad necesaria mente está vinculado a otros factores que en el ejercicio funcional los policías pueden ser objeto, por ejemplo de resistencia a su trabajo u orden que impartan al amparo de la ley, y esta conducta debe analizarse en cada caso en concreto, asimismo</p>	<p>El delito de resistencia a a cumplir un mandato jurisdiccional o de la policía esta regulado y es típico del delito por el que se me está preguntando, y si se protege la integridad personal porque el aparato de justicia sanciona a los responsables.</p>	<p>No, pues es muy similar a la violencia, no hay eficiente garantía de la integridad Del personal policial por faltade profesion al es principal mente, además el delito es considerado de bagatela, por lo que al no haber una sanción ejemplar, la comisión de este delito es usual.</p>	<p>En este delito no garantiza este bien jurídico por qué no lo sé, lo que sí podría acotar es que se da primacía al deber funcional sobre el policía como ser humano, esto responde a política pública del Estado al considera que es más vulnerabl e el ciudadano o supongo. El poder de policía esta complem</p>	<p>No garantiza, porque simplemente el marco normativo o para este delito es residual y subsidiario, y tiene una pena de dos años de pena privativa de la libertad, porque se considera que es de mínimo el daño causado, cuando no se presentan las circunstancias de agravación de la acción penal, en nuestro ordenami</p>	<p>La mayor parte de los entrevistados consideran que la regulación del delito de resistencia a la autoridad no garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial, debido a que el bien jurídico no es la integridad personal policial, sino el correcto funcionamiento de la administración</p>
---	---	--	--	---	---	--	---	---	---	---	---

	como él policía da una orden al ciudadano, éste tiene que someterse a esta orden pero como lamentablemente no sucede ello,	por la ley. Pero eso no quiere decir que esa resistencia es una autorización para que al policía sea agredido.				se puede ejercer resistencia al incumplimiento de una mandato de la autoridad, y la integridad personal no.			entado con todo un sistema	ento jurídico el código ha categorizado, un tipo base, y circunstancias de agravación penal.	pública.
--	--	--	--	--	--	---	--	--	----------------------------	--	----------

<p>3) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué?</p>	<p>Los policías si están protegidos, el problema es que algunos policías no saben intervenir, porque si se interviniera en observancia de los derechos humanos la situación sería diferente. Es decir, si encuentras aun a que interviene mal,</p>	<p>Vuelvo a repetir la protección de todos los bienes jurídicos están en el código penal, si un policía es agredido, si es lesionado tiene que ser castigada la personal por el delito de lesiones y la persona que se resist e tiene que ser reprimido por la violencia y la resistencia a la autoridad. Considero que si puede</p>	<p>Sí, porque sanciona a aquellas personas que impiden o estorban la labor policial.</p>	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones, porque a diario vemos en las noticias que los ciudadanos realizan actos violentos contra las</p>	<p>En parte la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones, en parte no porque en el quehacer cotidiano se presentan muchos casos de este tipo en los que se producen violencia y resistencia o desobediencia y resistencia,</p>	<p>La regulación de este delito presentan las circunstancias agravantes los artículos 365 y 366 del C. P. son subsidiarios y hay que aplicar otras normas a los policías como lesiones leves (faltas) en los cuales el los tienen que concurrir a los juzgados con los</p>	<p>Si a diario la policía cumple sus funciones y hay pocos casos de este delito más son los delitos de violencia contra las mujeres que requiere de una política especial. Los policías pueden cumplir sus funciones porque el estado los provee de todas las herramientas</p>	<p>Considero que aún tiene deficiencias, puesto que para considerar el delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial debe existir un procedimiento especial, determinado y dedicado a la protección</p>	<p>Cuando se producen hechos de este naturaleza, se aprecia que no hay una protección efectiva porque constantemente en el desempeño de los trabajos policiales se presentan casos de violencia y resistencia, pienso que no.</p>	<p>Yo considero que otorga alguna protección pero este tipo penal podría mejorarse, esto depende mucho de lo que se haga para educar a los ciudadanos, a cumplir y respetar las leyes, y por lo tanto a las autoridades, resulta imprescindible que acompañe a una campaña</p>	<p>Los entrevistados consideran que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección relativa al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---	---	--	--

	que trata mal a la personas se generan los problemas.	cumplir su función correctamente.		autoridades, especialmente contra la policía, vemos que hay una desproporción en la aplicación del derecho, por ejemplo en el caso de la señora Buscaglia, el caso que sucedió en el aeropuerto, que le tiro el casco al piso a un policía, la pena que le impusieron es desproporcional y excesiva.		agresores y no hay protección por la función que realizan como servidores públicos, es decir la parte ejecutiva, en la cadena de justicia.	tas y mecanismos para que trabajen y aun así no hacen lo debido o lo que la sociedad espera de ellos que es seguridad pública, la inseguridad es consecuencia de lo que no trabajan.	n de los policías en caso que e sean víctima de estos delitos, además debe aplicarse la flagrancia con mayor contundencia.		de difusión de las sanciones a que estén expuestos los ciudadanos, se les haga conocer otro tipo de medidas como impedimento de trabajar en la administración pública, y/o registro de antecedentes aunque no sean privativos de la libertad.	
--	---	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--

				<p>Sin embargo, cuando en el tipo base se producen actos de violencia y resistencia y que los hechos no tienen cobertura o se haya grabado o filmado, no hay sanciones, esto percibe la población como falta de autoridad y no hay respeto a los funcionarios y servidores.</p>								
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4. ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas al efectivo policial? ¿Por qué?</p>	<p>Si considero que lo garantiza, lo que pasa es que este tipo penal tiene una forma básica y su forma agravada, los jueces supremos intérpretes de la ley han interpretado mediante un Acuerdo Plenario en el que ya se ha explicado debido a que la ley es imprecisa para diversos escenarios que se presentan, el acuerdo plenario ha señalado, ha categorizado o cuando es</p>	<p>Si usted me pregunta cuál es el artículo que protege la integridad física de los policías yo le diría que lo protege el artículo 121 del código penal</p>	<p>No, porque el delito tiene otro fin o ámbito de protección. Las agresiones físicas son protegidas por los delitos de lesiones.</p>	<p>Si están protegidos, también cuando son lesiones graves.</p>	<p>Si cuando se trata de lesiones en que se les causa la muerte si están protegidos, también cuando se les causa lesiones graves, pero cuando son lesiones leves generalmente los policías tienen que acudir como cualquier otro ciudadano al RML, y los casos son de conocimiento del juez de paz.</p>	<p>El delito de violencia y resistencia a la autoridad no garantiza este derecho de los policías, porque cuando se producen agresiones físicas en su contra, se aplican otras normas que lo amparan, dependiendo la circunstancia en que se producen las lesiones, por ejemplo el Acuerdo Plenario 01-2016, ha definido que este delito debe operar de manera residual y subsidiaria y su aplicación está condicionada a otras formas de</p>	<p>Contra agresiones físicas claro que sí, el efectivo si está protegido, lo que pasa es que muchas veces la prensa es la culpable porque hoy hacen parecer víctimas a unos y mañana a otros, hoy pueden ser policías las víctimas y mañana los ciudadanos.</p>	<p>Considero que no, debido a que su no tiene efectos disuasivos positivos contra los ciudadanos que se atreven a agredir físicamente a la Policía.</p>	<p>No, porque no existe un marco normativo que proteja al efectivo policial contra agresiones físicas en los cuales este, no resulte con lesiones que se puedan evidenciar, tiene que producirse necesariamente lesiones para que esté garantizada una sanción penal.</p>	<p>No, porque no existe un marco normativo que proteja al efectivo policial contra agresiones físicas en los cuales este, no resulte con lesiones que se puedan evidenciar, tiene que producirse necesariamente lesiones para que esté garantizada una sanción penal.</p>	<p>Respecto a que si la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza no la protección contra agresiones físicas al efectivo policial, la mayoría consideran que no existe dicha garantía.</p>
---	--	--	---	---	---	--	---	---	---	---	--

	<p>una pena menor, cuando es una pena de mediano rango y cuando es una pena de una acción elevada. Los jueces supremos han interpretado los han categorizad o según los daños ocasionados a la víctima.</p>					<p>protección ocasionados dolosamente por terceros, atentando por ejemplo contra la vida, la salud, o contra la libertad de los policías. Otro ejemplo es el homicidio calificado Artículo 108A, el delito de Sicariato 108C inciso 5, las lesiones graves dolosas, también las lesiones leves dolosas, el secuestro y la injuria.</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. ¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas personal policial? ¿Por qué?</p>	<p>Cuando se acredite determinadas acciones que afecten el bien jurídico protegido, y se establezca que se ha desobedecido la orden impartida por una autoridad, estas conductas tienen que ser sancionadas, sin en el ejercicio de una orden de un policía, éste es vejado, o es víctima de agresiones como escupitajos, o se le despoja de sus insignias o de sus galones; esta es la conducta típica de resistencia a la autoridad, se tiene la idea de que a mayor pena,</p>	<p>Bueno ese tipo de conductas, como por ejemplo tirarle el casco al policía, u escupitajo, esas conductas son propias del delito de violencia y resistencia a la autoridad, hay un tipo penal específico para castigar este tipo de comportamientos, hay que tener en cuenta que el legislador está autorizado para crear delitos, frente a una reiteración de comportamientos que se consideran reprochables, y últimamente hemos visto ese comportamiento, por eso existe ese delito de violencia y resistencia a la autoridad el</p>	<p>No, porque ya está garantizado en el código penal, a través de los delitos de lesiones, en sus distintas modalidades.</p>	<p>Si se debe garantizar la protección del personal policial, pero esto no es fácil el estado debe hacer conocer a la ciudadanía a que los policías están en la obligación de respetar los derechos humanos de las personas, y por tanto no pueden agredir a los ciudadanos, pero los ciudadanos tiene que respetar</p>	<p>El estado debe garantiza la protección de los policías contra agresiones físicas promoviendo o una política pública, en la cual se eduque a la ciudadanía a fin que al policía se le respete, y protegerlo con medidas que disuadan a los ciudadanos, dándoles las herramientas para actuar con pleno conocimiento del respeto de los derechos humanos.</p>	<p>Para garantizar la protección contra los policías, podría complementar se la aplicación de sanciones accesorias, como multas, estas sanciones no deben incrementar la pena, otro ejemplo sería un protocolo de actuación de los policías y adicional a esto se podría intentar propuestas educativas, para concientizar a los ciudadanos.</p>	<p>No lo creo necesario, haya otros asuntos más importantes que atender como la violencia contra las mujeres, otros problemas como la corrupción y problemas de carácter social, hay mucha hambre y miseria en nuestro país.</p>	<p>Por su puesto, para que los efectivos policiales cumplan sus funciones de forma adecuada y eficiente.</p>	<p>Sí, porque solamente de esa manera los policías pueden cumplir correctamente sus funciones, pues de lo contrario se pone en riesgo la integridad del personal policial.</p>	<p>Si, la protección contra agresiones físicas está garantizada con el marco normativo que existe en el código penal, cuando son lesiones leves, graves, y cuando se produce la muerte. Pero cuando se generan agresiones físicas que no se evidencian con el RML, no se pueden sancionar.</p>	<p>En las respuestas de los Entrevistado existe una discrepancia respecto a que si es necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial, pues por un lado se considera que ya está garantizado, y por otro sostienen que es necesario para que cumpla sus funciones</p>
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

	<p>disminuyen los delitos, y este es un error, porque existen teorías científicas que postulan que las penas máximas graves, son para aplicarlas en delitos graves y en el caso de agresiones contra los policías en los que no se les cause lesiones, no es un delito grave, sino que es un delito leve. La dogmática penal, nos proporciona una amplia clasificación de conductas y hay que entender y diferenciar un delito grave de un delito leve. Por tanto, las penas graves están garantizadas y</p>	<p>tema es de que todo delito conlleva una lesión de un bien jurídico , una lesión o una puesta en peligro de un bien jurídico en donde esa lesión o esa puesta en peligro tiene que ser sancionado de manera proporcional y no de manera irracional o desproporcional conforme ocurrió pues por ejemplo una persona que le tumbo el casco al policía se va seis años y medio de cárcel, eso es irracional no hay proporcionalidad, ni en la época del código penal de 1924 existía esto.</p>		<p>los derechos humanos y la dignidad de los policías, esto sucede en todo país civilizado. Este es el ideal que se debe alcanzar.</p>							<p>de manera adecuada.</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------

las leyes también en aplicación al principio de proporcionalidad y racionalidad.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?</p>	<p>Si considero que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas. Por ejemplo, una muerte, es un delito grave, los delitos de lesa humanidad son graves, los secuestros son graves, hasta los delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto son leves, frente a la categorización de conductas graves. Entonces, el hecho que un sujeto activo, escupa a un</p>	<p>Considero que se cree un protocolo, o un dispositivo que autorice en los casos de los policías cuando los agreden o que amenazan tirarle puñetes haya mecanismo como en otros países como por ejemplo Inglaterra, Estados Unidos, y se utilizan mecanismos de descargas eléctricas racionales para reducir al sujeto y poderlos conducir a</p>	<p>No, porque ya está garantizado en el Código penal a través de los delitos de lesiones, en sus distintas modalidades.</p>	<p>La regulación no garantiza la protección de los policías en el delito de violencia y resistencia, son otros tipos penales en el código que garantizan sus derechos, ejemplo lesiones, faltas, hay artículos dispersos en el código penal.</p>	<p>La regulación garantiza al policía en parte, porque la aplicación del delito de violencia y resistencia es subsidiaria y por tanto no lo protege en su verdadera dimensión, la normativa es distendida por ejemplo está en el código penal en faltas, en delito de lesiones, en homicidio y cuando es víctima</p>	<p>Si cuando se trata de lesiones físicas si hay protección, lo que pasa es que la normativa está distendida en el código, dispersa y su aplicación está en relación a cada caso en concreto.</p>	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad si garantiza, sobre todo cuando se producen faltas o delitos graves, muertes, secuestros, y todo tipo de actos contra los efectivos, como sabemos en estos casos ellos de inmediato actúan y capturan a los responsables de estos hechos, esto significa que cuando quieran actuar si pueden hacerlo, pero depende del interés que le pongan al asunto, y eso no está bien, la justicia y los servicios tiene</p>	<p>Considero que no, pues en los hechos tal como se evidencia también en los medios de comunicación, los policías vienen siendo víctima de lesiones físicas, por lo que habría la necesidad de incrementar las penas con la finalidad de evitar este tipo de lesiones contra los policías.</p>	<p>Considero que es parcial, porque si bien es cierto que se sanciona la violencia contra la autoridad, lo es también que no previene adecuadamente las lesiones que se puedan generar al personal policial.</p>	<p>Si, la protección contra agresiones físicas está garantizada con el marco normativo que existe en el código penal, cuando son lesiones leves, graves, y también cuando se produce la muerte, lo que pasa es que está disperso en diferentes artículos del código.</p>	<p>Respecto a que si la Regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza o no la protección contra lesiones físicas del efectivo policial, los entrevistados consideran que si hay garantía, pero solo si se trata de lesiones físicas.</p>
--	---	---	---	--	--	---	---	--	--	--	--

	<p>policía, que le arranque sus galones, que lo insulte, estos actos no son graves frente a bienes jurídicos que lesionan o ponen en peligro o que realizan conductas graves o lesivas en bienes jurídicos contra la vida o la libertad. Esas acciones son concursos mediales de delito de resistencia y desobediencia a la autoridad se subsumen en el tipo penal. Otra cosa es la integridad física o la integridad personal que usted está señalando,</p>	<p>la comisaria. No es dable por ejemplo que una persona que es intervenida no quiere dar sus documentos y no se le pueda conducir a la comisaría o por ejemplo cuando conducen vehículos el tipo se tire encima del capot para evitar la conducción a la comisaría, en esos casos por ejemplo la policía tiene que tener un mecanismo para poder</p>			<p>por sicariato.</p>		<p>que ser para todos, sin ningún tipo de discriminación .</p>				
--	--	---	--	--	-----------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>cuando la policía reclama más pena, no están interpretando bien el Acuerdo Plenario que se hizo con relación a este tema, y tiene su base en la dogmática, si lo quieren ver de manera práctica, sin estudiar dogmática jurídica no lo van a entender, aquel que es empirista no sabe de dogmática y por lo tanto no lo va a entender.</p>	<p>utilizar estos aparatos de descargas eléctricas. Por qué, porque la autoridad se tiene que imponer.</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7, ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?</p>	<p>Lo prioritario acá no es la integridad personal ni la integridad mental, en el delito de violencia y resistencia a la autoridad el bien jurídico tutelado es la correcta administración pública, y por ende el desempeño funcional y si un policía es víctima se está afectando el deber funcional, el correcto funcionamiento de las actividades de la administración pública como institución y además el cumplimiento de la orden de una autoridad.</p>	<p>El derecho penal moderno lo que protege son bienes jurídicos que sean visibles, que se puedan medir que se puedan cuantificar, por ejemplo una lesión, pero el tema del fuero interno, el psíquico de la forma como esta una persona, imposible no porque de repente un policía se siente mal ante un grito que le da una persona, en cambio otro policía tiene mayor fortaleza, espiritual, psíquica, mayor carácter que se yo y para él es intrascendente. Las normas penales no están hechas para cautelar el fuero interno de un ciudadano sino lo externo, por ejemplo, el</p>	<p>No, porque dicho delito está destinado a proteger la correcta función policial o principio de autoridad. La violencia psicológica que se podría ocasionar a los efectivos policiales está protegida por el delito de lesiones.</p>	<p>Este tema no se protege en el delito de violencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no garantiza ni protege al policía respecto al estado mental, porque si bien es cierto el Estado debería velar por este aspecto humano en el policía, en la regulación no se garantiza esta afectación que pudiera existir.</p>	<p>Este ámbito de protección no se considera en el delito de violencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>No, esto no tiene que verse en el derecho penal.</p>	<p>Considero que no, puesto que las diversas amenazas, improprios y ofensas que se arremete contra la policía en el ejercicio de sus funciones, sin lugar a dudas afecta el estado mental de la policía.</p>	<p>No porque esto no se podría garantizar con la regulación sino con otro tipo de medidas como por ejemplo exámenes periódicos a los policías para determinar su estado de salud mental.</p>	<p>No, porque este no se puede garantizar con una norma, lo que si puede es promover una campaña de respeto a las autoridades que repercuta en la salud emocional de los policías. Ese tipo de afectación no se puede medir y por tanto corresponde prevenirla al Estado con controles propios de sus policías y de la salud mental de la sociedad, es la educación</p>	<p>Con respecto a que si la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial, la mayoría de los entrevistados coinciden que no hay garantía del citado estado mental de la policía, puesto que además es complejo probar la afectación.</p>
---	---	--	---	--	---	--	---	--	--	---	---

		<p>patrimonio, la libertad individual, que son apreciables pues no, el fuero interno yo no lo puedo proteger. Salvo como toda regla tiene su excepción, en el honor, por ejemplo, y el honor por eso se deja en cada ciudadano, cuando alguien se considera afectado en su honor se deja a su libertad si es que pueda recurrir o no para denunciar que ha sido afectado en su honor. Por qué, porque a alguien le dicen un insulto y lo toma como una broma o lo toma de manera intrascendente porque tiene una personalidad avasalladora y a él, ni le hace mella ese insulto en cambio a otro</p>								<p>la que puede repercutir en la salud mental de la sociedad.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		le puedes decir un insulto mínimo que sea y se cae al suelo psicológicamente. Entonces eso no se puede medir, lo que es para usted una afectación psicológica puede ser que no lo sea para el otro. Entonces eso pertenece al ámbito de la subjetividad de cada ser humano.									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. - ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?</p>	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia permite sanciones ante el uso de violencia física contra la autoridad, pero cuando usted me pregunta por el estado mental del policía, la regulación penal no la tutela, por ejemplo cuando se acrediten determinadas conductas que afecten la orden de una autoridad, estas tienen que ser sancionadas, y si en el ejercicio de sus actividades, y en los casos</p>	<p>No se permite sanciones y de alguna manera guarda relación con la respuesta anterior.</p>	<p>No, porque la afectación del estado mental está protegida por otro delito (Lesiones).</p>	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia no permite sanción por la afectación del estado mental, además eso es difícil de probar y en todo caso, tendría que ponderarse la evaluación que se les haga si fuera el caso.</p>	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia no tutela la afectación que pudiera sufrir algún efectivo policial, hasta donde se esa parte correspondería a su institución hacer evaluaciones periódicas.</p>	<p>Este tipo de afectación no es protegida en este delito, porque sería muy difícil de probar, pues se supone que además de la preparación que reciben los policías, deben tener un control mental, porque si no fuera así, sería un riesgo latente contra los ciudadanos, no olvidemos que los policías tienen la obligación de proteger a la ciudadanía.</p>	<p>Para este tipo de violencia contra los policías, no hay protección.</p>	<p>No, porque la tipificación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no permite la sanción penal por la afectación al estado mental del efectivo policial, es decir, tampoco se comprende el daño moral y/o psíquico.</p>	<p>No permite.</p>	<p>No, definitivamente la afectación al estado emocional o mental del efectivo policial no está regulada en nuestra legislación, no existe una sanción.</p>	<p>Los entrevistados sostienen que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no permite sanciones por la afectación del estado mental del efectivo policial.</p>
--	---	--	--	---	--	--	--	---	--------------------	---	---

que se emita una orden del policía y éste es vejado, escupido, o se le arranca sus insignias, sus galones, esta engloba en la conducta típica de resistencia a la autoridad.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9. ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la salud emocional del efectivo policial? ¿Por qué?</p>	<p>Lo que me preguntando no se puede medir fácilmente, o no se puede demostrar y esto no es grave frente a conductas más lesivas en donde está en juego la vida, la libertad personal de las personas, si revisa usted la dogmática penal, va a encontrar una tremenda clasificación de conductas.</p>	<p>No se necesita porque simplemente las decisiones de las autoridades se tienen que cumplir, porque con el criterio del empoderamiento a las autoridades también tendríamos que empoderar cuando los jueces son criticados por algunas decisiones, o cuando le salen a hacer cuestionamientos o críticas, porque hay una decisión que no les gusta. Tendríamos que empoderar al TC, porque a sacado una decisión que a la gente no le gusta en el caso de Keiko Fujimori, porque le están haciendo muchas críticas, por ejemplo, el</p>	<p>No, porque este delito tiene un ámbito de protección distinto. La salud mental o emocional ya está protegida en los delitos de lesiones.</p>	<p>No protege la salud emocional del efectivo policial, este tema no se toma en cuenta, en este delito. El bien que se protege es la correcta administración de estado.</p>	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia a no protege la salud emocional del efectivo policial, tutela otros bienes jurídicos, la salud emocional no la protege.</p>	<p>Este delito no protege la integridad moral del efectivo policial, este delito tutela otros bienes jurídicos.</p>	<p>No se protege la integridad moral de los policías</p>	<p>Considero que no, porque la vigente regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no tipifica en forma expresa la posibilidad de sancionar penalmente a la persona que agrave moralmente o genere daños morales al efectivo policial.</p>	<p>No, la salud emocional del policía no es tomada en cuenta. La salud emocional no podría ser protegida por la norma, pienso que una política pública destinada a proteger la salud emocional sería distinto pero acompañada de otras actividades que tendría que realizar el Estado, como por ejemplo una campaña de sensibilización propalada en los medios de comunicación, esto no solo pasa con los policías también con los servidores</p>	<p>No, la salud emocional del policía no es tomada en cuenta.</p>	<p>Por unanimidad los expertos han sostenido que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no protege la integridad moral del efectivo policial, puesto que consideran que no se toma en cuenta.</p>
---	--	--	---	---	--	---	--	--	---	---	---

		<p>tema institucional es algo abstracto, la institucionalidad somos todos, y en lo institucional siempre vamos a ser cuestionados. Lo que pasa es que a través de los medios de comunicación se alienta este famoso populismo, donde la gente quiere estar en una situación de anomia o no respeto de normas, porque todos los días pasan noticias que alguien no quiso obedecer al policía, por eso como las personas no tenían la más mínima idea de eso, como lo ve todos los días, ahora ya tiene la idea, quien se la dio los medios de comunicación.</p>							<p>y funcionarios municipales, y los asistentes de función fiscal y auxiliares judiciales cuando se va a ejecutar un mandato judicial.</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		Entonces quieren hacerse famosos porque no respeto las normas.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de trato denigrante contra el efectivo policial? ¿Por qué?</p>	<p>En este ámbito no se permiten sanciones por trato denigrante y quizás por eso es que los policías reclaman mayor pena, pero tienen que entender que el acuerdo plenario y la dogmática penal la han categorizado, según el grado de afectación y el tipo de orden impartida.</p>	<p>En el código penal, no hay esa posibilidad</p>	<p>No porque el trato denigrante o falta de respeto está protegido por la falta denominada maltrato, prevista en el artículo 442 del Código Penal.</p>	<p>No se protege al policía por cuando es víctima de trato denigrante, el Acuerdo Plenario 01-2016 ha señalado que esto es reprochable pero que no es un delito, y este tema generalmente queda impune o genera un rechazo de la sociedad que tiene un doble rasero, es decir se rechaza estos actos, pero se permiten.</p>	<p>El delito de violencia y resistencia no protege sancionar por trato denigrante en contra de los efectivos policiales, y esto es un problema que generalmente no se toca</p>	<p>Por tratos denigrantes no está contemplado sanciones.</p>	<p>Por trato denigrante contra los efectivos policiales, no existe. Sin embargo, pienso que probar estos hechos debe ser bien difícil no basta las palabras del policía, y en realidad es muy subjetivo, a no ser que esté debidamente evidenciado, y aun así sería muy difícil probanza.</p>	<p>Considero que no, porque de la experiencia se extrae que, específicamente por los tratos denigrantes contra la policía no se le ha sancionado penalmente a la persona, sino, por otras conductas adicionales que configuren la resistencia a la autoridad.</p>	<p>No existe una sanción por trato denigrante contra los efectivos policiales, y tendría que producirse otras circunstancias para que pueda contextualizar en violencia y resistencia, sino serían actos impunes o no contemplados en el código penal.</p>	<p>No, definitivamente quien realiza trato denigrante contra el efectivo policial, no es sancionado y tampoco puede ser detenido, pues tendría que cometer un delito y no es delito el trato denigrante contra un efectivo policial.</p>	<p>Todos los entrevistados coinciden que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no permite sanciones por trato denigrante contra los policías.</p>
--	---	---	--	---	--	--	---	---	--	--	--

<p>11).¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción por actos de humillación contra el efectivo policial? ¿Por qué?</p>	<p>Yo creo que no, la sanción no es por trato humillante, sino por elementos objetivos del tipo penal, sin embargo, el delito de violencia y resistencia debería mejorarse con la aplicación de una sanción adicional como es una multa, y esta multa debe ser elevada, pero a favor del perjudicado con la acción delictiva. Creo que esta medida va a surtir mayor eficacia porque a las personas no les gusta que se les perjudique económicamente. O podría ser una pena</p>	<p>En el código penal, no hay esa posibilidad, porque acá en el Perú hay un doble rasero moral, por ejemplo yo recuerdo que hubo un caso en que una señora agarro a cachetadas a una mayor en una comisaría, en San Juan de Lurigancho, creo y no hizo nada por no complicarse, pero ese mayor por no haber hecho nada, más bien los sancionaron por no haber hecho respetar su uniforme, si el policía</p>	<p>No, porque el trato denigrante o actos de humillación ya están protegidos por la falta denominada maltrato (Artículo 442 del Código Penal).</p>	<p>No se pueden postular sanciones desde el ministerio público por actos de humillación contra el efectivo policial, cuando estos no se han acompañado de lesiones físicas. Yo pienso que si deberían imponerse otro tipo de sanciones por ejemplo multas, o quizás con trabajos comunitarios, condicionado a penas más drásticas por el incumplimiento o por la reincidencia.</p>	<p>La regulación de este delito no permite sanciones contra actos de humillación, cuando no se producen lesiones físicas en su agraviado o la prensa propale noticias que hagan mediáticos los hechos, por ejemplo se de un caso donde cachetearon a un policía y la ministra de la mujer los felicito, pero la autoridad no se respeta.</p>	<p>La regulación del delito de violencia y resistencia, no contempla sanciones por tratos humillantes contra los efectivos policiales, que no vayan acompañados de hechos demostrables como la muerte, lesiones físicas graves, leves, secuestros y por último injuria.</p>	<p>No permite sanciones por actos de humillación contra los efectivos policiales.</p>	<p>Considero que no, porque de acuerdo al texto de la norma, no expresa el tipo de violencia y la interpretación que efectúan los operadores es que se debe tratar de la violencia física contra la persona, así por otro lado, por la resistencia se entiende la desobediencia de la persona al orden de la autoridad, pero más no se sanciona los actos de humillación como tal, porque no</p>	<p>No se permite sanciones por humillaciones a los policías, porque no están comprendidos en el código sustantivo.</p>	<p>No, quien realiza actos de humillación contra un efectivo policial, no es sancionado en nuestro marco normativo, tampoco podría ser detenido, pues tendría que cometer un delito y el trato denigrante contra un efectivo policial, no es delito.</p>	<p>Respecto a que si la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por actos humillantes contra los policías, los entrevistados han manifestado que no, puesto que el tipo penal de delito de violencia y resistencia, no contempla sanciones por tratos humillantes contra los efectivos policiales.</p>
---	--	---	--	--	--	---	---	--	--	--	--

	<p>conjunta. Es decir, pena privativa de la libertad y pena multa. Propongo que esta multa no sea menor de ½ Unidad Impositiva Tributaria, por ejemplo, por escupir aun policía o por quitarle los galones etc. Así se debe sancionar este tipo de delitos. Lo que pasa es que no se puede sancionar con penas drásticas o privativas de la libertad para los casos simples, por conductas leves y no es que hubiera un desprecio por la autoridad, ni que se haya valorado en su verdadera dimensión. Lo que sucede es</p>	<p>hubiese actuado como correspondí a porque él hubiese podido usar el derecho de la legítima defensa y reducir a esa mujer que estaba fuera de su cabales. El policía yo creo que actuó de manera racional porque dijo si yo la toco a esta señora el día de mañana me van aparecer titulares en que yo soy violento contra las mujeres, y hay una doble moral se la sociedad y también del</p>			<p>Eso genera un mal precedente a la ciudadanía , una mala percepción que puede generar problemas si no se ordena.</p>			<p>se cumple con el principio de tipicidad.</p>			
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>que la dogmática penal ha categorizado los delitos muy graves, graves y leves, así como conductas que merecen menor reproche. Ejemplo cuando la pena es de dos años, se podría aplicar el artículo 62, (Reserva del fallo condenatorio), y la reserva del fallo condenatorio es hasta de tres años, entonces que no le llame la atención que un juez imponga en su juzgamiento reserva del fallo condenatorio en un caso concreto, y quizás la</p>	<p>legislador porque si bien es cierto que tenemos una norma moral que dice que nadie puede ser discriminado o por razones de raza, sexo, idioma, tenemos una regulación que ante la muerte de un varón tenemos una sanción penal, la muerte de una mujer tiene más sanción, entonces cual es el criterio que la muerte de un hombre vale menos que la vida de una mujer. No dicen que la vida es una</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>policía va a protestar, van a decir, porqué ese tipo de fallo. Es decir, el juez impone una sanción en función a lo que señale el texto de la ley en su conjunto, y no solo, en base a lo que diga el tipo legal, por eso quizás la policía critica el Acuerdo Plenario sobre este tema pero es para proyectar predictibilidad, para armonizar y uniformizar criterios, de lo contrario podría aparecer un juez que dicta pena más alta otro y otro una más baja y encontraríamos decisiones diferentes y en ese escenario se generaría el</p>	<p>sola que no las ha dado Dios, cuál sería el fundamento constitucional, ético, moral por el cual la vida de un hombre vale menos que la vida de una mujer. Y una de las razones por las que el policía no actúa es esa. No se necesita modificatoria de la norma, lo que se necesita es simplemente que la policía tenga un protocolo de actuación para la hora de intervenir. Lo ideal sería que se haga un</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	caos.	protocolo de actuación, cuando una persona de sexo femenino es intervenida en estado de ebriedad, deberá ser reducida por una mujer, a fin de que no se vaya contra los policías por el general. El mismo sistema, el mismo estado se ha encargado de desempoderar a los policías.									
--	-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 3: Formato de entrevista



ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS POLICÍAS EN DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE”

Entrevistado :.....

Cargo :.....

Institución :.....

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Preguntas

7.1.1. ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7.1.2. ¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la

autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7.13. ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

7.14. ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7.1.5. ¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7.1.6. - ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

7.1.7. - ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

7.1.8. - ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7.1.9. - ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la salud emocional del efectivo policial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

7.1.10. - ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de trato denigrante contra el efectivo policial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

7.1.11. - ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de actos de humillación contra el efectivo policial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA

Anexo 4: Escaneo de entrevistas



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: William QUIROZ SALAZAR, Juez Titular de la Sala Penal de Lima Norte.
Doctor en derecho Penal y Procesal Penal:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

El delito de violencia a la autoridad no solamente protege la integridad personal, sino más bien debido a la sistematización y jerarquización de los bienes jurídicos con los cuales legisla la parte especial del código penal, tutela también al Estado, lo prioritario acá no es la integridad personal ni la integridad corporal ya que el titular del bien jurídico es el Estado, porque, sin un policía es víctima se está afectando el deber funcional, el funcionamiento óptimo de la institución y también al cumplimiento de la orden de una autoridad.

¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

La respuesta entregada en la primera pregunta está también vinculada a esta segunda pregunta, en la resistencia a la autoridad lo que se pretende es que se enarbole al principio de autoridad, es decir se ha afectado, la integridad personal. En la desobediencia a la autoridad el policía da una

orden que le facultad la ley, y como él policía da una orden al ciudadano, éste tiene que someterse a esta orden, pero como lamentablemente no sucede ello, se genera la resistencia o desobediencia y muchos ciudadanos no tienen la cultura adecuada, desobedecen la orden, pero esta no afecta la integridad personal, o la integridad corporal. Si la afectan cuando se ejerce violencia física o psicológica en contra del policía.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué? Los policías si están protegidos, el problema es que algunos policías no saben intervenir, porque si se interviniera en observancia de los derechos humanos la situación fáctica sería diferente. Es decir, si encuentras a un policía que interviene mal, que trata mal a las personas se generan los problemas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas al efectivo policial? ¿Por qué?

Si considero que lo garantiza, lo que pasa es que este tipo penal tiene una forma básica y su forma agravada, los jueces supremos intérpretes de la ley han interpretado mediante un Acuerdo Plenario en el que ya se ha explicado debido a que la ley es imprecisa para diversos escenarios que se presentan, el acuerdo plenario ha señalado, ha categorizado cuando es una pena menor, cuando es una pena de mediano rango y cuando es una pena de una acción elevada. Los jueces supremos han interpretado los han categorizado según los daños ocasionados a la víctima.

¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial? ¿Por qué?

Cuando se acredite determinadas acciones que afecten el bien jurídico protegido, y se establezca que se ha desobedecido la orden impartida por una autoridad, estas conductas

tienen que ser sancionadas, sin en el ejercicio de una orden de un policía, éste es vejado, o es víctima de agresiones como escupitajos, o se le despoja de sus insignias o de sus galones; esta es la conducta típica de resistencia a la autoridad, se tiene la idea de que a mayor pena, disminuyen los delitos, y este es un error, porque existen teorías científicas que postulan que las penas máximas graves, son para aplicarlas en delitos graves y en el caso de agresiones contra los policías en los que no se les cause lesiones, no es un delito grave, sino que es un delito leve. La dogmática penal, nos proporciona una amplia clasificación de conductas y hay que entender y diferenciar un delito grave de un delito leve. Por tanto, las penas graves están garantizadas y las leves también en aplicación al principio de proporcionalidad y racionalidad.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

Si considero que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones física. Por ejemplo, una muerte, es un delito grave, los delitos de lesa humanidad son graves, los secuestros son graves, hasta los delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto son leves, frente a la categorización de conductas graves. Entonces, el hecho que un sujeto activo, escupa a un policía, que le arranque sus galones, que lo insulte, estos actos no son graves frente a bienes jurídicos que lesionan o ponen en peligro o que realizan conductas graves o lesivas en bienes jurídicos contra la vida o la libertad. Esas acciones son concursos mediales de delito de resistencia y desobediencia a la autoridad se subsumen en el tipo penal. Otra cosa es la integridad física o la integridad personal que usted está señalando, cuando la policía reclama más pena, no están interpretando bien el Acuerdo Plenario que se hizo con relación a este tema, y tiene su base en la dogmática, si lo quieren ver de manera práctica, sin estudiar dogmática jurídica no lo van a entender, aquel que es empirista no sabe de dogmática y por lo tanto no lo va a entender.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

Lo prioritario acá no es la integridad personal ni la integridad mental, en el delito de violencia y

resistencia a la autoridad el bien jurídico tutelado es la correcta administración pública, y por ende el desempeño funcional y si un policía es víctima se está afectando el deber funcional, el correcto funcionamiento de las actividades de la administración pública como institución y además el cumplimiento de la orden de una autoridad.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

La regulación del delito de violencia y resistencia permite sanciones ante el uso de violencia física contra la autoridad, pero cuando usted me pregunta por el estado mental del policía, la regulación penal no la tutela, por ejemplo cuando se acrediten determinadas conductas que afecten la orden de una autoridad, estas tienen que ser sancionadas, y si en el ejercicio de sus actividades, y en los casos que se emita una orden del policía y éste es vejado, escupido, o se le arranca sus insignias, sus galones, esta engloba en la conducta típica de resistencia a la autoridad

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la integridad moral del efectivo policial? ¿Por qué?

Lo que me preguntando no se puede medir fácilmente, o no se puede demostrar y esto no es grave frente a conductas más lesivas en donde está en juego la vida, la libertad personal de las personas, si revisa usted la dogmática penal, va a encontrar una tremenda clasificación de conductas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por trato denigrante contra los policías? ¿Por qué?

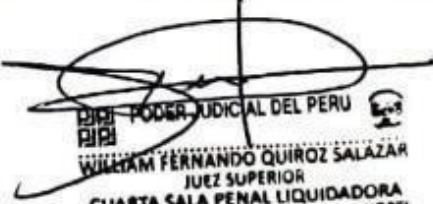
En este ámbito no se permiten sanciones por trato denigrante y quizás por eso es que los policías reclaman mayor pena, pero tienen que entender que el acuerdo plenario y la dogmática penal la han categorizado, según el grado de afectación y el tipo de orden impartida.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por actos humillantes contra los policías? ¿Por qué?

Yo creo que no, la sanción no es por trato humillante, sino por elementos objetivos del tipo penal,

sin embargo, el delito de violencia y resistencia debería mejorarse con la aplicación de una sanción adicional como es una multa, y esta multa debe ser elevada, pero a favor del perjudicado con la acción delictiva. Creo que esta medida va a surtir mayor eficacia porque a las personas no les gusta que se les perjudique económicamente. O podría ser una pena conjunta. Es decir, pena privativa de la libertad y pena multa.

Propongo que esta multa no sea menor de ½ Unidad Impositiva Tributaria, por ejemplo, por escupir aun policía o por quitarle los galones etc. Así se debe sancionar este tipo de delitos. Lo que pasa es que no se puede sancionar con penas drásticas o privativas de la libertad para los casos simples, por conductas leves y no es que hubiera un desprecio por la autoridad, ni que se haya valorado en su verdadera dimensión. Lo que sucede es que la dogmática penal ha categorizado los delitos muy graves, graves y leves, así como conductas que merecen menor reproche. Ejemplo cuando la pena es de dos años, se podría aplicar el artículo 62, (Reserva del fallo condenatorio), y la reserva del fallo condenatorio es hasta de tres años, entonces que no le llame la atención que un juez imponga en su juzgamiento reserva del fallo condenatorio en un caso concreto, y quizás la policía va a protestar, van a decir, porqué ese tipo de fallo. Es decir, el juez impone una sanción en función a lo que señale el texto de la ley en su conjunto, y no solo, en base a lo que diga el tipo legal, por eso quizás la policía critica el Acuerdo Plenario sobre este tema pero es para proyectar predictibilidad, para armonizar y uniformizar criterios, de lo contrario podría aparecer un juez que dicta pena más alta otro y otro una más baja y encontraríamos decisiones diferentes y en ese escenario se generaría el caos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
William QUIROZ SALAZAR	 <p> PODER JUDICIAL DEL PERU WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR JUEZ SUPERIOR CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL </p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Víctor Julio VALLADOLID ZETA

Doctor en derecho: Presidente de la segunda sala penal liquidadora de la Corte Superior de Justicia Lima Norte.

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la regulación la a regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

En primer lugar hay que señalar que toda conducta lesiva a un bien jurídico configura un delito y el delito de violencia y resistencia a la autoridad justamente regula, reprime o reprocha el comportamiento de aquellas personas que se resisten a la intervención de la policía, por lo tanto yo personalmente considero que un delito o un tipo penal no puede garantizar necesariamente la integridad de otro porque porque si la policía es agredida simplemente estaríamos ante un supuesto de lesiones y en todo caso acá pues lo que se reprime o busca este tipo penal es que los ciudadanos actúen o acaten las decisiones de la policía en el ejercicio legítimo de sus funciones y nosotros somos testigos a diario de que mucha gente se exagera no quiere hacer caso al efectivo policial y en este caso se aprecia un ataque directo a la integridad del policía y si un ciudadano ataca directamente a la integridad del policía , pues esta reproche tiene que ser castigado conforme

al tipo penal. Es decir, el artículo 121

¿Considera usted que la regulación del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

Esta pregunta está relacionada con mi respuesta anterior y partiendo de la sanción contenido en el artículo 121, con alguna otra circunstancia que puede ser la resistencia pues a acatar la decisión es obligación de todo ciudadano. No hay que olvidar que la resistencia a ser detenido es una situación que está permitida por la ley.

Pero eso no quiere decir que esa resistencia es una autorización para que al policía sea agredido.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué?

Vuelvo a repetir la protección de todos los bienes jurídicos están en el código penal, si un policía es agredido, si es lesionado tiene que ser castigada la personal por el delito de lesiones y la persona que se resiste tiene que ser reprimido por la violencia y la resistencia a la autoridad.

Considero que si puede cumplir su función correctamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

Si usted me pregunta cuál es el artículo que protege la integridad física de los policías yo le diría que lo protege el artículo 121 del código penal

¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial? ¿Por qué?

Bueno ese tipo de conductas, como por ejemplo tirarle el casco al policía, u escupitajo, esas conductas son propias del delito de violencia y resistencia a la autoridad, hay un tipo penal específico para castigar este tipo de comportamientos, hay que tener en cuenta que el legislador está autorizado para crear delitos, frente a una reiteración de comportamientos que se consideran reprochables, y últimamente hemos visto ese comportamiento , por eso existe ese delito de violencia y resistencia a la autoridad el tema es de que todo delito conlleva una lesión de un bien jurídico , una lesión o una puesta en peligro de un bien jurídico en donde esa lesión o esa puesta

en peligro tiene que ser sancionado de manera proporcional y no de manera irracional o desproporcional conforme ocurrió pues por ejemplo una persona que le tumbo el casco al policía se va seis años y medio de cárcel, eso es irracional no hay proporcionalidad, ni en la época del código penal de 1924 existía esto.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

Considero que se cree un protocolo, o un dispositivo que autorice en los casos de los policías cuando los agreden o que amenazan tirarle puñetes haya mecanismos como en otros países como por ejemplo Inglaterra, Estados Unidos, y se utilizan mecanismos de descargas eléctricas racionales para reducir al sujeto y poderlos conducir a la comisaría. No es dable por ejemplo que una persona que es intervenida no quiere dar sus documentos y no se le pueda conducir a la comisaría o por ejemplo cuando conducen vehículos el tipo se tire encima del capot para evitar la conducción a la comisaría, en esos casos por ejemplo la policía tiene que tener un mecanismo para poder utilizar estos aparatos de descargas eléctricas. Por qué, porque la autoridad se tiene que imponer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

El derecho penal moderno lo que protege son bienes jurídicos que sean visibles, que se puedan medir que se puedan cuantificar, por ejemplo una lesión, pero el tema del fuero interno, el psíquico de la forma como esta una persona, imposible no porque de repente un policía se siente mal ante un grito que le da una persona, en cambio otro policía tiene mayor fortaleza, espiritual, psíquica, mayor carácter que se yo y para él es intrascendente. Las normas penales no están hechas para cautelar el fuero interno de un ciudadano sino lo externo, por ejemplo, el patrimonio, la libertad individual, que son apreciables pues no, el fuero interno yo no lo puedo proteger. Salvo como toda regla tiene su excepción, en el honor, por ejemplo, y el honor por eso se deja en cada ciudadano, cuando alguien se considera afectado en su honor se deja a su libertad si es que pueda recurrir o no para denunciar que ha sido afectado en su honor. Por qué, porque a alguien le dicen un insulto y lo toma como una broma o lo toma de manera intrascendente porque tiene una

personalidad avasalladora y a él, ni le hace mella ese insulto en cambio a otro le puedes decir un insulto mínimo que sea y se cae al suelo psicológicamente. Entonces eso no se puede medir, lo que es para usted una afectación psicológica puede ser que no lo sea para el otro. Entonces eso pertenece al ámbito de la subjetividad de cada ser humano.

-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

No se permite sanciones y de alguna manera guarda relación con la respuesta anterior.

-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la salud emocional del efectivo policial? ¿Por qué?

No se necesita porque simplemente las decisiones de las autoridades se tienen que cumplir, porque con el criterio del empoderamiento a las autoridades también tendríamos que empoderar cuando los jueces son criticados por algunas decisiones, o cuando le salen a hacer cuestionamientos o críticas, porque hay una decisión que no les gusta. Tendríamos que empoderar al TC, porque a sacado una decisión que a la gente no le gusta en el caso de Keiko Fujimori, porque le están haciendo muchas críticas, por ejemplo, el tema institucional es algo abstracto, la institucionalidad somos todos, y en lo institucional siempre vamos a ser cuestionados. Lo que pasa es que a través de los medios de comunicación se alienta este famoso populismo, donde la gente quiere estar en una situación de anomia o no respeto de normas, porque todos los días pasan noticias que alguien no quiso obedecer al policía, por eso como las personas no tenían la más mínima idea de eso, como lo ve todos los días, ahora ya tiene la idea, quien se la dio los medios de comunicación. Entonces quieren hacerse famosos porque no respeto las normas

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de trato denigrante contra el efectivo policial? ¿Por qué?

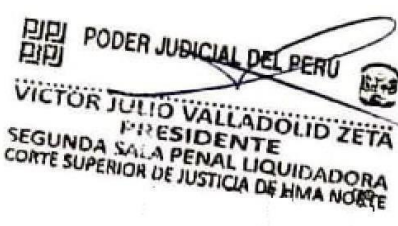
En el código penal, no hay esa posibilidad

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad

permite la sanción por actos de humillación contra el efectivo policial? ¿Por qué?

En el código penal, no hay esa posibilidad, porque acá en el Perú hay un doble rasero moral, por ejemplo yo recuerdo que hubo un caso en que una señora agarro a cachetadas a una mayor en una comisaría, en San Juan de Lurigancho, creo y no hizo nada por no complicarse, pero ese mayor por no haber hecho nada, más bien los sancionaron por no haber hecho respetar su uniforme, si el policía hubiese actuado como correspondía porque él hubiese podido usar el derecho de la legitima defensa y reducir a esa mujer que estaba fuera de su cabales. El policía yo creo que actuó de manera racional porque dijo si yo la toco a esta señora el día de mañana me van aparecer titulares en que yo soy violento contra las mujeres, y hay una doble moral se la sociedad y también del legislador porque si

bien es cierto que tenemos una norma moral que dice que nadie puede ser discriminado por razones de raza, sexo, idioma, tenemos una regulación que ante la muerte de un varón tenemos una sanción penal, la muerte de una mujer tiene más sanción, entonces cual es el criterio que la muerte de un hombre vale menos que la vida de una mujer. No dicen que la vida es una sola que no las ha dado Dios, cuál sería el fundamento constitucional, ético, moral por el cual la vida de un hombre vale menos que la vida de una mujer. Y una de las razones por las que el policía no actúa es esa. No se necesita modificatoria de la norma, lo que se necesita es simplemente que la policía tenga un protocolo de actuación para la hora de intervenir. Lo ideal sería que se haga un protocolo de actuación, cuando una persona de sexo femenino es intervenida en estado de ebriedad, deberá ser reducida por una mujer, a fin de que no se vaya contra los policías por el general. El mismo sistema, el mismo estado se ha encargado de desempoderar a los policías.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Víctor Julio VALLADOLID ZETA	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ VÍCTOR JULIO VALLADOLID ZETA PRESIDENTE SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Martín MEJICO LEAÑO

Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Distrito Fiscal de Lima Norte.

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la regulación la a regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

No, porque dicho delito protege el correcto desempeño de la función policial.

La integridad del policía como cualquier otro ciudadano, está protegida por el delito de lesiones.

¿Considera usted que la regulación del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

No, porque protege el correcto desempeño de la función policial o el principio de autoridad, la integridad debe ser protegido por los delitos de lesiones.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué? Sí, porque sanciona a aquellas personas que impiden o estorban la labor policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué

No, porque el delito tiene otro fin o ámbito de protección. Las agresiones físicas son protegidas por los delitos de lesiones.

¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial? ¿Por qué?

No, porque ya está garantizado en el código penal, a través de los delitos de lesiones, en sus distintas modalidades.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

No, porque ya está garantizado en el Código penal a través de los delitos de lesiones, en sus distintas modalidades.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

No, porque dicho delito está destinado a proteger la correcta función policial o principio de autoridad. La violencia psicológica que se podría ocasionar a los efectivos policiales está protegida por el delito de lesiones.

-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

No, porque la afectación del estado mental está protegida por otro delito (Lesiones).

-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la salud emocional del efectivo policial? ¿Por qué?

No, porque este delito tiene un ámbito de protección distinto. La salud mental o emocional ya está protegida en los delitos de lesiones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3


Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de trato denigrante contra el efectivo policial? ¿Por qué?

No porque el trato denigrante o falta de respeto está protegido por la falta denominada maltrato, prevista en el artículo 442 del Código Penal.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción por actos de humillación contra el efectivo policial? ¿Por qué?

No, porque el trato denigrante o actos de humillación ya están protegidos por la falta denominada maltrato (Artículo 442 del Código Penal).

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
CEDIL MARTÍN MEJICO LEAÑO	 ----- MARTÍN MEJICO LEAÑO Fiscal Adjunto Provincial (p) Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte”.

ENTREVISTADO: Edith Mabel CABRERA GARCIA

Grado académico: Fiscal Adjunta Provincial Titular, de la Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal Lima Norte.

FECHA: 20. /...12.../...2019....

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

El delito de violencia y resistencia a la autoridad protege un bien jurídico diferente, tutela la administración pública y al funcionario público, no protege la integridad del efectivo policial.

Hay otros artículos del código penal que protegen al efectivo policial, y está en el código penal.

Dependiendo la vulneración.

¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

En el delito de violencia la resistencia a la autoridad también se presenta, es menos gravosa pero igual impide el desempeño de la autoridad.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué? La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones, porque a diario vemos en las noticias que los ciudadanos realizan actos violento contra las autoridades, especialmente contra la policía, vemos que hay una desproporción en la aplicación del derecho, por ejemplo en el caso de la señora Buscaglia, el caso que sucedió en el aeropuerto, que le tiro el casco al piso a un policía, la pena que le impusieron es desproporcional y excesiva. Sin embargo, cuando en el tipo base se producen actos de violencia y resistencia y que los hechos no tienen cobertura o se hayan grabado o filmado, no hay sanciones, esto percibe la población como falta de autoridad y no hay respeto a los funcionarios y servidores.

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

Si están protegidos, también cuando son lesiones graves.

¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial?

¿Por qué?

Si se debe garantizar la protección del personal policial, pero esto no es fácil el estado debe hacer conocer a la ciudadanía que los policías están en la obligación de respetar los derechos humanos de las personas, y por tanto no pueden agredir a los ciudadanos, pero los ciudadanos

tiene que respetar los derechos humanos y la dignidad de los policías, esto sucede en todo país civilizado. Este es el ideal que se debe alcanzar.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

La regulación no garantiza la protección de los policías en el delito de violencia y resistencia, son otros tipos penales en el código que garantizan sus derechos, ejemplo lesiones, faltas, hay artículos dispersos en el código penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

Este tema no se protege en el delito de violencia y resistencia a la autoridad.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

La regulación del delito de violencia y resistencia no permite sanción por la afectación del estado mental, además eso es difícil de probar y en todo caso, tendría que ponderarse la evaluación que se les haga si fuera el caso.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la salud emocional del efectivo policial? ¿Por qué?

No protege la salud emocional del efectivo policial, este tema no se toma en cuenta, en este delito. El bien que se protege es la correcta administración de estado.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de trato denigrante contra el efectivo policial? ¿Por qué?

No se protege al policía por cuando es víctima de trato denigrante, el Acuerdo Plenario 01- 2016 ha señalado que esto es reprochable pero que no es un delito, y este tema generalmente queda impune o genera un rechazo de la sociedad que tiene un doble rasero, es decir se rechaza estos actos, pero se permiten.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de actos de humillación contra el efectivo policial? ¿Por qué?

No se pueden postular sanciones desde el ministerio público por actos de humillación contra el efectivo policial, cuando estos no se han acompañado de lesiones físicas. Yo pienso que si deberían imponerse otro tipo de sanciones por ejemplo multas, o quizás con trabajos comunitarios, condicionado a penas más drásticas por el incumplimiento o por la reincidencia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>EDITH MABEL CABRERA GARCIA</i>	 EDITH MABEL CABRERA GARCIA Fiscal Adjunta Provincial Titular Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Oficina Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte”.

ENTREVISTADO: Augusto LOPEZ LOAIZA

Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial (P) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal Lima Norte.

FECHA: .20 /12/ 2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege una bien jurídico general que es el correcto funcionamiento de la administración pública y el bien jurídico específico es la libertad de determinación del funcionario público en el ejercicio de sus funciones normales, no se garantiza el derecho de la integridad del efectivo policial, y este enfoque no garantiza la parte humana es decir como un derecho fundamental el Estado debería velar por la protección de la integridad de todos los ciudadanos, los policías también son ciudadanos, independientemente de la labor que desempeñen por lo tanto debería protegerse cuando en el ejercicio funcional se vulneran sus derechos fundamentales,

generalmente la prensa lo relativiza ejerciendo un poder mediático, bajo la óptica de cada caso en particular.

¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

En el delito de resistencia, esta ínsito a la violencia y generalmente se realizan están conducta con la finalidad de impedir ejercer funciones, obligar a la autoridad a practicar un acto o estorbar obstaculizando, dificultando o trabando la ejecución de un acto, y conforme se ha detallado en la primera pregunta, se da la situación parecida.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué?

En parte la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones, en parte no porque en el quehacer cotidiano se presentan muchos casos de este tipo en los que se producen violencia y resistencia o desobediencia y resistencia, cuando se dan las circunstancias agravantes si hay protección pero cuando no se presentan las circunstancias agravantes los articulo 365 y 366 del C. P. son subsidiarios y hay que aplicar otras normas a los policías como lesiones leves (faltas) en los cuales ellos tienen que concurrir a los juzgados con los agresores y no hay protección por la función que realizan como servidores públicos, es decir la parte ejecutiva, en la cadena de justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

Si cuando se trata de lesiones en que se les causa la muerte si están protegidos, también cuando se les causa lesiones graves, pero cuando son lesiones leves generalmente los policías tienen que acudir como cualquier otro ciudadano al RML, y los casos son de conocimiento del juez de paz.

¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial? ¿Por qué?

El estado debe garantiza la protección de los policías contra agresiones físicas promoviendo una política pública, en la cual se eduque a la ciudadanía a fin que al policía se le respete, y protegerlo con medidas que disuadan a los ciudadanos, dándoles las herramientas para actuar con pleno

conocimiento del respeto de los derechos humanos.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

La regulación garantiza protege al policía en parte, porque la aplicación del delito de violencia y resistencia es subsidiaria y por tanto no lo protege en su verdadera dimensión, la normativa es distendida por ejemplo está en el código penal en faltas, en delito de lesiones, en homicidio y cuando es víctima por sicariato.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no garantiza ni protege al policía respecto al estado mental, porque si bien es cierto el Estado debería velar por este aspecto humano en el policía, en la regulación no se garantiza esta afectación que pudiera existir.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

La regulación del delito de violencia y resistencia no tutela la afectación que pudiera sufrir algún efectivo policial, hasta donde se esa parte correspondería a su institución hacer evaluaciones periódicas.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la salud emocional del efectivo policial? ¿Por qué?

La regulación del delito de violencia y resistencia no protege la salud emocional del efectivo policial, tutela otros bienes jurídicos, la salud emocional no la protege.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de trato denigrante contra el efectivo policial? ¿Por qué?

El delito de violencia y resistencia no protege sancionar por trato denigrante en contra de los efectivos policiales, y esto es un problema que generalmente no se toca.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción de actos de humillación contra el efectivo policial? ¿Por qué?

La regulación de este delito no permite sanciones contra actos de humillación, cuando no se producen lesiones físicas en su agravió o la prensa propale noticias que hagan mediáticos los hechos, por ejemplo se de un caso donde cachetearon a un policía y la ministra de la mujer los felicito, pero la autoridad no se respeta. Eso genera un mal precedente a la ciudadanía, una mala percepción que puede generar problemas si no se ordena.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	Augusto Lopez LOAIZA

AUGUSTO LÓPEZ LOAIZA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Jorge Eduardo ANGELES VALIENTE

Doctor en derecho: Juez Supernumerario Juzgado de Investigación Preparatoria transitorio de ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

FECHA: 19DIC2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

La conducta típica del delito de violencia y resistencia se produce cuando el sujeto activo mediante actos del uso de la fuerza física o amenaza ejerce sobre el sujeto pasivo actos para impedir, obligar o estorbar las actividades de los funcionarios o servidores públicos. Yo considero que no se garantiza la integridad de los efectivos policiales, este tipo penal protege el correcto funcionamiento de la actividad pública, y su aplicación es residual o subsidiaria.

¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

La regulación del delito de resistencia a la autoridad necesariamente está vinculado a otros factores que en el ejercicio funcional los policías pueden ser objeto, por ejemplo, de resistencia a su trabajo u orden que impartan al amparo de la ley, y esta conducta debe analizarse en cada caso en concreto, asimismo se puede ejercer resistencia al incumplimiento de un mandato de la autoridad, y la integridad personal no se vería vulnerada.

Se puede presentar una conducta pasiva obstruccionista negándose a cumplir una disposición de la autoridad y esto no se podría equiparar con otra conducta como cuando se ejerce coacción y violencia. Se podría afectar el correcto funcionamiento de la administración pública. En estos casos la norma no protege la integridad personal sino el correcto funcionamiento de la administración pública.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué? La regulación de este delito no protege la integridad personal del policía, porque tutela otros bienes jurídicos, y respecto a que pueda cumplir sus funciones este tipo penal no lo protege.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas al efectivo policial? ¿Por qué?

El delito de violencia y resistencia a la autoridad no garantiza este derecho de los policías, porque cuando se producen agresiones físicas en su contra, se aplican otras normas que lo amparan, dependiendo la circunstancias en que se producen las lesiones, por ejemplo el Acuerdo Plenario 01-2016, ha definido que este delito debe operar de manera residual y subsidiaria y su aplicación está condicionada a otras formas de protección ocasionados dolosamente por terceros, atentando por ejemplo contra la vida, la salud, o contra la libertad de los policías. Otro ejemplo es el homicidio calificado Artículo 108A, el delito de Sicariato 108C inciso 5, las lesiones graves dolosas, también las lesiones leves dolosas, el secuestro y la injuria.

¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial?

¿Por qué?

Para garantizar la protección contra los policías, podría complementarse la aplicación de sanciones accesorias, como multas, estas sanciones no deben incrementar la pena, otro ejemplo sería un protocolo de actuación de los policías y adicional a esto se podría intentar propuestas educativas, para concientizar a los ciudadanos.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

Si cuando se trata de lesiones físicas si hay protección, lo que pasa es que la normativa esta distendida en el código, dispersa y su aplicación está en relación a cada caso en concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

Este ámbito de protección no se considera en el delito de violencia y resistencia a la autoridad.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

Este tipo de afectación no es protegida en este delito, porque sería muy difícil de probar, pues se supone que además de la preparación que reciben los policías, deben tener un control mental, porque si no fuera así, sería un riesgo latente contra los ciudadanos, no olvidemos que los policías tienen la obligación de proteger a la ciudadanía.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la integridad moral del efectivo policial? ¿Por qué?

Este delito no protege la integridad moral del efectivo policial, este delito tutela otros bienes jurídicos.

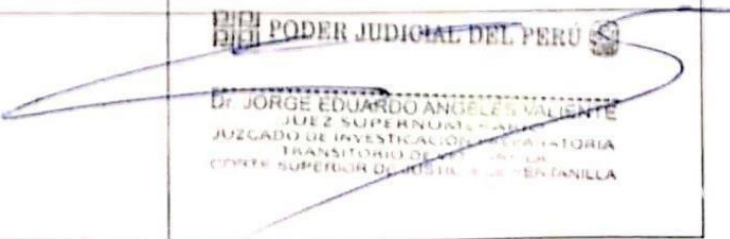
OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por trato denigrante contra los policías? ¿Por qué?
Por tratos denigrantes no está contemplado sanciones.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por actos humillantes contra los policías? ¿Por qué?

La regulación del delito de violencia y resistencia, no contempla sanciones por tratos humillantes contra los efectivos policiales, que no vayan acompañados de hechos demostrables como la muerte, lesiones físicas graves, leves, secuestros y por último injuria.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>DR. JORGE EDUARDO ANGELES MALIBENTE</p> <p>JUEZ SUPERNUMERARIO</p> <p>JUZGADO DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES</p> <p>TRANSITORIO DEL TRIBUNAL</p> <p>CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Karla Esther VILLALOBOS CARRERA

Doctor en derecho: Relatora de la tercera Sala Pena Liquidadora de la Corte Superior de Justicia Lima Norte.

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

Si están protegidos por diversa normativa que existe en el código penal, los policías cuando son víctimas se instauran procesos por violencia y resistencia a la autoridad.

¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

El delito de resistencia a cumplir un mandato jurisdicción o de la policía esta regulado y es típico del delito por el que se me está preguntando, y si se protege la integridad personal porque el aparato de justicia sanciona a los responsables.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué? Si a diario la policía cumple sus funciones y hay pocos casos de este delito más son los delitos de violencia contra las mujeres que requiere de una política especial. Los policías pueden cumplir sus funciones porque el estado los provee de todas las herramientas y mecanismos para que trabajen y aun así no hacen lo debido o lo que la sociedad espera de ellos que es seguridad pública, la inseguridad es consecuencia de lo que no trabajan.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas al efectivo policial? ¿Por qué?

Contra agresiones físicas claro que sí, el efectivo si está protegido, lo que pasa es que muchas veces la prensa es la culpable porque hoy hacen parecer víctimas a unos y mañana a otros, hoy pueden ser policías las víctimas y mañana los ciudadanos.

¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial? ¿Por qué?

No lo creo necesario, haya otros asuntos más importantes que atender como la violencia contra las mujeres, otros problemas como la corrupción y problemas de carácter social, hay mucha hambre y miseria en nuestro país.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad si garantiza, sobre todo cuando se producen faltas o delitos graves, muertes, secuestros, y todo tipo de actos contra los efectivos, como sabemos en estos casos ellos de inmediatamente actúan y capturan a los

responsables de estos hechos, esto significa que cuando quieran actuar si pueden hacerlo, pero depende del interés que le pongan al asunto, y eso no está bien, la justicia y los servicios tiene que ser para todos, sin ningún tipo de discriminación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

No, esto no tiene que verse en el derecho penal.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

Para este tipo de violencia contra los policías, no hay protección.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la integridad moral del efectivo policial? ¿Por qué?

No se protege la integridad moral de los policías

OBJETIVO ESPECÍFICO 3


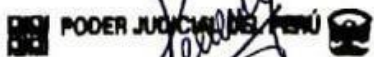
Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por trato denigrante contra los policías? ¿Por qué?

Por trato denigrante contra los efectivos policiales, no existe. Sin embargo, pienso que probar estos hechos debe ser bien difícil no basta las palabras del policía, y en realidad es muy subjetivo, a no ser que esté debidamente evidenciado, y aun así sería muy de difícil probanza.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por actos humillantes contra los policías? ¿Por qué?

No permite sanciones por actos de humillación contra los efectivos policiales.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Karla Esther VILLALOBOS CARRERA	  KARLA ESTHER VILLALOBOS CARRERA RELATORA TERCERA SALA PENAL INQUIRIDORA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Carlos Waldir CRUZ BALTAZAR

Doctor en derecho: Asistente Judicial de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL

1.-¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

Consideró que no, porque no existe una adecuada protección ni garantías para el personal policial víctima del delito de violencia y resistencia a la autoridad, asimismo falta la eficiencia de la procuraduría para la protección de la Policía, pues no existen suficientes profesionales y la acción que toman es generalmente para defender por denuncias por abuso de autoridad, más no para denunciar por violencia o resistencia a la autoridad.

¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

No, pues es muy similar a la violencia, no hay eficiente garantía de la integridad del personal policial por falta de profesionales principalmente, además el delito es considerado de bagatela, por lo que, al no haber una sanción ejemplar, la comisión de este delito es usual.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué?

Considero que aún tiene deficiencias, puesto que para considerar que el delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial debe existir un procedimiento especial, determinado y dedicado a la protección de los policías en caso que sean víctima de estos delitos, además debe aplicarse la flagrancia con mayor contundencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas al efectivo policial? ¿Por qué?

Considero que no, debido a que su no tiene efectos disuasivos positivos contra los ciudadanos que se atreven a agredir físicamente a la Policía.

¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial? ¿Por qué?

Por su puesto, para que los efectivos policiales cumplan sus funciones de forma adecuada y eficiente.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

Considero que no, pues en los hechos tal como se evidencia también en los medios de comunicación, los policías vienen siendo víctima de violencia y lesiones físicas, por lo que

habría la necesidad de incrementar las penas con la finalidad de evitar este tipo de lesiones contra los policías.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

Considero que no, puesto que las diversas amenazas, improperios y ofensas que se arremete contra la policía en el ejercicio de sus funciones, sin lugar a dudas afecta el estado mental de la policía.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

No, porque la tipificación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no permite la sanción penal por la afectación al estado mental del efectivo policial, es decir, tampoco se comprende el daño moral y/o psíquico.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la integridad moral del efectivo policial? ¿Por qué?

Considero que no, porque la vigente regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad no tipifica en forma expresa la posibilidad de sancionar penalmente a la persona que agravie moralmente o genere daños morales al efectivo policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por trato denigrante contra los policías? ¿Por qué?

Considero que no, porque de la experiencia se extrae que, específicamente por los tratos denigrantes contra la policía no se le ha sancionado penalmente a la persona, sino, por otras conductas adicionales que configuren la resistencia a la autoridad.

- ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanciones por actos humillantes contra los policías? ¿Por qué?

Considero que no, porque de acuerdo al texto de la norma, no expresa el tipo de violencia y la interpretación que efectúan los operadores es que se debe tratar de la violencia física contra la persona, así por otro lado, por la resistencia se entiende la desobediencia de la persona al orden de la autoridad, pero más no se sanciona los actos de humillación como tal, porque no se cumple con el principio de tipicidad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Carlos Waldir CRUZ BALTAZAR	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>CARLOS WALDIR CRUZ BALTAZAR ASISTENTE JUDICIAL CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Héctor Raúl Mijaíl ALVA VILCHEZ

Asistente de función fiscal, Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de TID Lima Norte.

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad de los policías? ¿Por qué?

La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad, no protege la integridad de los policías, tutela el deber funcional de la administración pública y la libertad de funcionarios en su accionar y ejercicio de las funciones que le asigna la ley.

2. ¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

En este delito no garantiza este bien jurídico por qué no lo sé, lo que sí podría acotar es que se da primacía al deber funcional sobre el policía como ser humano, esto responde a política

pública del Estado al considera que es más vulnerable el ciudadano supongo. El poder de policía esta complementado con todo un sistema.

3) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente?

¿Por qué?

Cuando se producen hechos de esta naturaleza, se aprecia que no hay una protección efectiva porque constantemente en el desempeño del trabajo policial se presentan casos de violencia y resistencia, pienso que no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

4.) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

No, porque no existe un marco normativo que proteja al efectivo policial contra agresiones físicas en los cuales este, no resulte con lesiones que se puedan evidenciar, tiene que producirse necesariamente lesiones para que esté garantizada una sanción penal.

5.) ¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial?

¿Por qué?

Sí, porque solamente de esa manera los policías pueden cumplir correctamente sus funciones, pues de lo contrario se pone en riesgo la integridad del personal policial.

6.) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra lesiones físicas al efectivo policial? ¿Por qué?

Considero que es parcial, porque si bien es cierto que se sanciona la violencia contra la autoridad, lo es también que no previene adecuadamente las lesiones que se puedan generar al personal policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

7.) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

No porque esto no se podría garantizar con la regulación sino con otro tipo de medidas como por ejemplo exámenes periódicos a los policías para determinar su estado de salud mental.

8.) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanción por la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

No permite.

9.) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la salud emocional del efectivo policial? ¿Por qué?

No, la salud emocional del policía no es tomada en cuenta. La salud emocional no podría ser protegida por la norma, pienso que una política pública destinada a proteger la salud emocional sería distinto pero acompañada de otras actividades que tendría que realizar el Estado, como por ejemplo una campaña de sensibilización propalada en los medios de comunicación, esto no solo pasa con los policías también con los servidores y funcionarios municipales, y los asistentes de función fiscal y auxiliares judiciales cuando se va a ejecutar un mandato judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

10.) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción por trato denigrante contra el efectivo policial? ¿Por qué?

No existe una sanción por trato denigrante contra los efectivos policiales, y tendría que

producirse otras circunstancias para que pueda contextualizar en violencia y resistencia, sino serían actos impunes o no contemplados en el código penal.

11.) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción por actos de humillación contra el efectivo policial? ¿Por qué?

No se permite sanciones por humillaciones a los policías, porque no están comprendidos en el código sustantivo.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Integridad personal de los policías en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Manuel Jesús CISNEROS ANTUNEZ

Fiscal adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en TID Lima Norte-Segundo Despacho.

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad personal de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad de los policías? ¿Por qué?

La regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad, protege el bien jurídico el correcto funcionamiento de la administración pública, no protege la integridad de los policías, los policías debe cuidar por el cumplimiento de la decisiones de las autoridades y actúa en cumplimiento de un deber funcional y normalmente están expuesto a agresiones físicas, verbales, amenazas y dentro del ejercicio funcional, pienso que existe un marco normativito pero esto no garantiza su integridad.

2.) ¿Considera usted que la regulación del delito de resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad del efectivo policial? ¿Por qué?

No garantiza, porque simplemente el marco normativo para este delito es residual y subsidiario, y tiene una pena de dos años de pena privativa de la libertad, porque se considera que es de mínimo

el daño causado, cuando no se presentan las circunstancias de agravación de la acción penal, en nuestro ordenamiento jurídico el código ha categorizado, un tipo base, y circunstancias de agravación penal.

3) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad otorga protección al efectivo policial a fin de que pueda cumplir sus funciones correctamente? ¿Por qué? Yo considero que otorga alguna protección pero este tipo penal podría mejorarse, y esto depende mucho de lo que se haga por educar a los ciudadanos, a cumplir y respetar las leyes, y por lo tanto a las autoridades, resulta imprescindible que acompañado a una campaña de difusión de las sanciones a que estén expuestos los ciudadanos, se les haga conocer otro tipo de medidas como impedimento de trabajar en la administración pública, y/o registro de antecedentes aunque no sean privativos de la libertad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad física de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

4.) ¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la protección contra agresiones físicas del efectivo policial? ¿Por qué?

No, porque no existe un marco normativo que proteja al efectivo policial contra agresiones físicas en los cuales este, no resulte con lesiones que se puedan evidenciar, tiene que producirse necesariamente lesiones para que esté garantizada una sanción penal.

¿Considera usted necesario garantizar la protección contra agresiones físicas al personal policial?

¿Por qué?

Si, la protección contra agresiones físicas está garantizada con el marco normativo que existe en el código penal, cuando son lesiones leves, graves, y cuando se produce la muerte. Pero cuando se generan agresiones físicas que no se evidencien con el RML, no se pueden sancionar.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza la

protección contra lesiones físicas al efectivo policial? ¿Por qué?

Si, la protección contra agresiones físicas está garantizada con el marco normativo que existe en el código penal, cuando son lesiones leves, graves, y también cuando se produce la muerte, lo que pasa es que está disperso en diferentes artículos del código.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad psíquica de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

No, porque este no se puede garantizar con una norma, lo que si puede es promover una campaña de respeto a las autoridades que repercuta en la salud emocional de los policías. Ese tipo de afectación no se puede medir y por tanto corresponde prevenirla al Estado con controles propios de sus policías y de la salud mental de la sociedad, es la educación la que puede repercutir en la salud mental de la sociedad.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite sanción por la afectación del estado mental del efectivo policial? ¿Por qué?

No, definitivamente la afectación al estado emocional o mental del efectivo policial no está regulada en nuestra legislación, no existe una sanción.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad protege la salud emocional del efectivo policial? ¿Por qué?

No, la salud emocional del policía no es tomada en cuenta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3


Describir de qué manera la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza el derecho a la integridad moral de los policías, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción por trato denigrante contra el efectivo policial? ¿Por qué?

No, definitivamente quien realiza trato denigrante contra el efectivo policial, no es sancionado y tampoco puede ser detenido, pues tendría que cometer un delito y no es delito el trato denigrante contra un efectivo policial.

¿Considera usted que la regulación del delito de violencia y resistencia a la autoridad permite la sanción por actos de humillación contra el efectivo policial? ¿Por qué?

No, quien realiza actos de humillación contra un efectivo policial, no es sancionado en nuestro marco normativo, tampoco podría ser detenido, pues tendría que cometer un delito y el trato denigrante contra un efectivo policial, no es delito.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
MANUEL JESÚS Cisneros Antunez	 MANUEL JESÚS CISNEROS ANTUNEZ FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE LIMA NORTE SEGUNDO DESPACHO